

# BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

## EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN 1.220.000.000 EUROS

<b>Serie A</b>	<b>1.146.800.000 euros</b>	<b>Aaa</b>
<b>Serie B</b>	<b>48.800.000 euros</b>	<b>A1</b>
<b>Serie C</b>	<b>24.400.000 euros</b>	<b>Ba2</b>

Respaldados por certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios por



*Entidad Directora y Suscriptora*



*Agente de Pagos*

**BBVA**

*Fondo constituido y administrado por*



edt Europea de  
Titulización  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de julio de 2009.



**Hecho Relevante de**

**BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA RMBS 8 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 7 de abril de 2011, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en la redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio, la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores. La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con la finalidad de obtener una calificación crediticia para los Bonos de cada una de las Series por parte de Fitch Ratings España, S.A.U. (“Fitch”).
- Con la misma fecha, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA como contraparte modificaron los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos (conjuntamente los “Contratos”), para incluir los criterios de Fitch en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos.
- Con fecha 8 de abril de 2011, Fitch ha otorgado las siguientes calificaciones a cada una de las Series de Bonos:

Serie A	AA-sf
Serie B	BBB+sf
Serie C	BBsf

Se adjunta carta recibida de Fitch por la que comunica la asignación de las mencionadas calificaciones.

- Con fecha 13 de abril de 2011, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución correspondiente al Fondo.
- Con motivo de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos se ha procedido a la inclusión de los criterios de Fitch, de manera que los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
Varios	Con carácter general, todas las referencias realizadas a “la Agencia de Calificación” a lo largo del Folleto, definida como Moody’s, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas como Moody’s y Fitch de manera conjunta. Asimismo, todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las dos Agencias de Calificación, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por Moody’s, como las calificaciones otorgadas por Fitch.

Apartado	Descripción
<p><b>4.4.3.3. (iii) Documento de Registro (Liquidación Anticipada)</b></p>	<p>(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y con calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de A y de F1, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. A estos efectos, se asume que, aunque la calificación de la deuda a largo y corto plazo del Administrador fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones de la deuda se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Administrador se encuentra por debajo de las calificaciones mínimas requeridas por Fitch. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.</p>
<p><b>7.5 Nota de Valores Nuevos Párrafos tras el 3er párrafo</b></p>	<p>Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos de cada Serie durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en la presente Escritura.</p> <p>Las Agencias de Calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p>
<p><b>3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 3º y siguientes (Cuenta de Tesorería)</b></p>	<p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o, un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo plazo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones P-1 y/o F1 y/o A por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación crediticia mínima a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y una calificación crediticia mínima de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima</p>

Apartado	Descripción
	<p>rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>Las opciones anteriores a) y b) están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions” de 22 de octubre de 2009 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a>. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda a largo y corto plazo del Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Tenedor de la Cuenta de Tesorería se encuentra por debajo de las citadas calificaciones mínimas requeridas por Fitch.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores.</p>
<p><b>3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 8 (Contrato de Permuta Financiera)</b></p>	<p>8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Moody’s. (...)</p> <p>8 bis. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B por Fitch.</p> <p>(i) Criterios de Fitch.</p> <p>En el supuesto de que la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B), su garante dejen de tener una calificación mínima de A y F1 de Fitch, para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda a largo y corto plazo de la Parte B fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones y por tanto la Parte B será considerada como no elegible) (las “Calificaciones Requeridas por Fitch”), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch;</p> <p>(B) conseguir que una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores en una entidad con las Calificaciones Requeridas por Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe “Counterparty Criteria for</p>

Apartado	Descripción
	<p>Structured Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009.</p> <p>(ii)Criterios de Fitch (continuación) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B), su garante, dejen de tener una calificación mínima de BBB+ o F2 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda a largo y corto plazo de la Parte B fuera de BBB+ y F2, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones), la Parte B deberá llevar a cabo dentro de un plazo de catorce (14) días naturales desde el día en que tuviera lugar, y a su coste, alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch (o con las calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior);</p> <p>(B) conseguir que una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, (o con las calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior), garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(C) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores, o en su caso, incrementarlo, en una entidad con las Calificaciones Requeridas por Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe “Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009.</p> <p>(iii)Criterio de Fitch (continuación) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B o, en caso de haberse adoptado la medida (i) (B) o (ii) (B), su garante dejen de tener una calificación mínima de BBB- o F3 para la deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente (y a estos efectos, se asume que, aunque la calificación mínima de la deuda a largo y a corto plazo de la Parte B fuera de BBB- y F3, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de “Rating Watch Negative”, se considerará igualmente que la calificación de la deuda de la Parte B se sitúa un escalón por debajo de dichas calificaciones) o en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B no estuviera calificada por Fitch, la Parte B, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la pérdida o retirada de calificación, y a su coste, procurará realizar alguna de las siguientes medidas:</p> <p>(A) conseguir que un documento de garantía de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, (o con las calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior) garantice sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera; o</p> <p>(B) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad que la sustituya y que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch (o con las calificaciones de BBB+ y F2 por Fitch, siempre que haya constituido el depósito mencionado en el (i) (C) anterior).</p> <p>Las alternativas descritas en este apartado, así como los plazos, las calificaciones y los importes de los depósitos en garantía y sus garantes, están recogidas en los informes de Fitch “Counterparty Criteria for Structured Transactions”, de 22 de octubre de 2009, y “Counterparty Criteria for Structured Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre</p>

Apartado	Descripción
	de 2009, que se encuentran disponibles en <a href="http://www.fitchratings.com">www.fitchratings.com</a> . Los anteriores criterios podrán ser actualizados, modificados y/o reemplazados por Fitch en el futuro, lo que no supondrá en ningún caso, obligación alguna para la Parte B de seguir los criterios actualizados, modificados y/o los nuevos criterios, según sea el caso. En caso de que la Parte B no aceptase la aplicación de los criterios actualizados, modificados y/o los nuevos criterios, según sea el caso, las calificaciones asignadas por Fitch a los Bonos podrían ser revisadas. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.
<b>3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 9.2 (Contrato de Permuta Financiera)</b>	9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Primer Nivel de Calificación Requerido por Moody's y con las Calificaciones Requeridas por Fitch, previa notificación a las Agencias de Calificación.
<b>3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 3º (Contrato de Agencia de Pagos)</b>	En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso de la calificación crediticia a corto plazo situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F1 o de A, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación y previa comunicación a las Agencias de Calificación: (i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los derechos de orden, división y excusión que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga cualquiera de dichas circunstancias de descenso y pérdida de las citadas calificaciones crediticias por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y de F1 y A a corto y largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos. A los efectos anteriores, se asume que, aunque la calificación de la deuda a largo y corto plazo del Agente de Pagos fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Agente de Pagos se encuentra por debajo de las citadas calificaciones mínimas requeridas por Fitch. La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o Fitch. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por realización y formalización de la anterior opción (i) serán por cuenta del Agente de Pagos garantizado.
<b>3.7.2.1.2 Módulo Adicional</b>	No obstante, en caso de descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de

Apartado	Descripción
<p><b>Párrafos 3º y penúltimo (Gestión de Cobros del Contrato de Administración)</b></p>	<p>calificación de Moody's, y descenso de la calificación crediticia de su deuda a largo y a corto plazo no subordinada y no garantizada por debajo de A o de F1, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.</p> <p>Conforme a los criterios establecidos por Fitch recogidos en su documento "Counterparty Risk Criteria for Structured Finance Transactions", de 22 de octubre de 2009, que podrá ser actualizado, modificado o remplazado, en caso de descenso de la calificación de la deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de A y de F1, respectivamente, la Sociedad Gestora requerirá al Administrador, en un plazo máximo de catorce (14) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, para que notifique a los Deudores que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios se efectúen en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo o para que constituya un depósito o cualquier otra garantía a favor del Fondo en o por parte de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda de A y de F1, a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, conforme a los criterios establecidos por Fitch anteriormente citados. A estos efectos, se asume que, aunque la calificación de la deuda a largo y corto plazo del Administrador fuera de A y F1, pero Fitch hubiera anunciado públicamente que cualquiera de dichas calificaciones de la deuda se encuentra en situación de "Rating Watch Negative", se considerará igualmente que la calificación de la deuda del Administrador se encuentra por debajo de las citadas calificaciones mínimas requeridas por Fitch. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento de Fitch, siempre que se ajusten a la normativa vigente.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.</p> <p>(...)</p> <p>El Administrador llevará a cabo alguna de las mismas medidas en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's o por Fitch.</p>
<p><b>3.7.2.2 Módulo Adicional Párrafo 3º (Duración y sustitución del Contrato de Administración)</b></p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, o de descenso de la calificación de la deuda a largo o corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de BBB- o de F3, respectivamente y según la escala de calificación de Fitch, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde cuando tuviera lugar cualquiera de los mencionados descensos de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.</p>



Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 14 de abril de 2011.

Enrique Pescador Abad  
Director de Organización y Control

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>FACTORES DE RIESGO</b>	<b>7</b>
<b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN</b> <b>(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)</b>	<b>13</b>
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>13</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	13
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	13
<b>2. AUDITORES DE CUENTAS</b>	<b>13</b>
2.1 Auditores del Fondo.	13
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	14
<b>3. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>14</b>
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b>	<b>14</b>
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización	14
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	14
4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro.	14
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del Emisor.	14
4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.	14
4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.	15
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	15
4.4.4 Extinción del Fondo.	17
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.	18
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.	19
4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor.	20
<b>5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b>	<b>20</b>
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	20
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	20
<b>6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN</b>	<b>22</b>
<b>7. ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<b>26</b>
<b>8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS</b>	<b>26</b>
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	26
8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros .	26
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	27
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	27
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	27

	<b>Página</b>
<b>9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS</b>	<b>27</b>
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	27
9.2 Información procedente de terceros.	27
<b>10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA</b>	<b>27</b>
10.1 Documentos para consulta.	27
 <b>NOTA DE VALORES</b>	 <b>29</b>
<b>(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)</b>	
<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>29</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	29
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	29
<b>2. FACTORES DE RIESGO</b>	<b>29</b>
<b>3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b>	<b>30</b>
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	30
<b>4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN</b>	<b>30</b>
4.1 Importe total de los valores.	30
4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.	31
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.	31
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	31
4.5 Divisa de la emisión.	32
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.	32
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	33
4.7.1 General.	33
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	33
4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.	33
4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.	36
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	37
4.10 Indicación del rendimiento.	41
4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	42
4.11 Representación de los tenedores de los valores.	47
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	47
4.13 Fecha de emisión de los valores.	47
4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	48
<b>5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>48</b>
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.	48
5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.	49
<b>6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b>	<b>49</b>
<b>7. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>49</b>
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	49

	<b>Página</b>	
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	49
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	49
7.4	Información procedente de terceros.	49
7.5	Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación.	50
<b>MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN</b>	<b>53</b>	
<b>(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)</b>		
<b>1. VALORES.</b>	<b>53</b>	
1.1	Denominación mínima de una emisión.	53
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	53
<b>2. ACTIVOS SUBYACENTES</b>	<b>53</b>	
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	53
2.2	Activos que respaldan la emisión.	53
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.	56
2.2.2	Características generales de los deudores.	67
2.2.3	Naturaleza legal de los activos que van a ser titulizados.	73
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	73
2.2.5	Importe de los activos.	73
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.	74
2.2.7	Método de creación de los activos.	74
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos.	77
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	81
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	82
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	82
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.	82
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	82
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	82
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	82
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	83
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	83
2.4	Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	83
<b>3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA</b>	<b>83</b>	
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	83
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.	84
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de	85

	<b>Página</b>
los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor.	
3.4 Explicación del flujo de fondos.	88
3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores .	88
3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.	89
3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.	89
3.4.2.2 Fondo de Reserva.	89
3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.	90
3.4.3.1 Préstamo Subordinado.	90
3.4.3.2 Préstamo para Gastos Iniciales.	91
3.4.3.3 Línea de Liquidez.	92
3.4.3.4 Subordinación de los Bonos de la Serie B y de la Serie C.	93
3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	94
3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.	94
3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	95
3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.	96
3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida.	96
3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.	96
3.4.6.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo.	100
3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	102
3.4.7.1 Permuta Financiera.	102
3.4.7.2 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.	105
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titilizan.	106
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor.	107
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.	108
3.7.1 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	108
3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.	111
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	119
<b>4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN</b>	<b>120</b>
<b>GLOSARIO DE DEFINICIONES</b>	<b>123</b>

El presente documento constituye un folleto (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente, ("**Reglamento 809/2004**") y Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**").

2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**").
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**").
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**").
5. Un glosario de definiciones.



## FACTORES DE RIESGO

### 1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

#### a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo” y/o el “Emisor”) constituye un patrimonio separado y cerrado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “Real Decreto 926/1998”), es gestionado por una sociedad gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “Sociedad Gestora” o “EUROPEA DE TITULIZACIÓN”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, entre las que se incluye la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

#### b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### c) Limitación de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

#### d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (“BBVA” o la “Entidad Cedente”), como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso.



En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en su redacción vigente, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, la cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título o títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en cualquier caso el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea BBVA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

## **2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.**

### **a) Precio de la emisión.**

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por la Entidad Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados posteriormente en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

### **b) Liquidez.**

Dado que la Entidad Cedente suscribirá íntegramente la Emisión de Bonos e incluso en caso de que en el futuro se enajenase total o parcialmente la Emisión de Bonos, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Asimismo, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

### **c) Rendimiento.**

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

**d) Duración.**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios y, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

**e) Intereses de demora.**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de cualquiera de las Series dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

**f) Subordinación de los Bonos.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, mientras que los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B. No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

**g) Diferimiento de intereses.**

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos de la Serie A no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

**h) Calificación de los Bonos : riesgo crediticio, revisión y suspensión o retirada.**

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por la entidad de calificación Moody's Investors Service España S.A. (la "Agencia de Calificación").

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

**i) No confirmación de las calificaciones.**

La no confirmación antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009 de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

### 3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

#### a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados que respaldan la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo.

BBVA, como Entidad Cedente, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. BBVA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectuará la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y recogidos en el presente Folleto. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuando alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustasen, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

#### b) Responsabilidad limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BBVA ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BBVA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

#### c) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas de los Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series respectivamente.

#### d) Riesgo de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los Préstamos Hipotecarios reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de amortizar de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogado BBVA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de amortización de cada una de las Series y en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en los apartados 4.9.2 y 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

**e) Concentración geográfica**

Los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de junio de 2009 para su cesión al Fondo en su constitución cuyas garantías hipotecarias se encuentran ubicadas, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.m) del Módulo Adicional, en (i) la Comunidad de Madrid suponen un número de 6.712 (29,19% del total), cuyo principal pendiente de vencer asciende a 467.021.047,36 euros (33,31% del total), y en (ii) Andalucía suponen un número de 5.195 (22,60% del total), cuyo principal pendiente de vencer asciende a 277.603.620,72 euros (19,80% del total).

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las Comunidades de Madrid y de Andalucía pudiera afectar a los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos de Titulización del Fondo.

**f) Diferimiento de cuotas por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo del Deudor.**

Según prevén los Reales Decretos, los préstamos hipotecarios cuyos titulares se encuentren acogidos al sistema de primer acceso a la vivienda en propiedad no perderán su condición de cualificados ni entrarán en situación de morosidad por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo, hasta un máximo de dos años, si existe acuerdo entre la Entidad Cedente y el Deudor.

Los titulares que difieran excepcionalmente el pago de las cuotas, no tendrán derecho al abono del subsidio durante dicho periodo, durante el cual éste no se devengará. Una vez se reinicie la amortización del préstamo hipotecario, se reiniciará el devengo y abono del subsidio. En cualquier caso, tales situaciones (interrupción del abono de las cuotas y su reanudación) serán comunicadas por escrito por la Entidad Cedente al Ministerio de Vivienda.

El diferimiento del pago de las cuotas anteriormente comentado podría afectar a la vida media de los Bonos de las Series A, B y C.

**g) Retrasos en el cobro por parte del Fondo de las subsidiaciones.**

La parte del capital o principal pendiente de las subsidiaciones cedidas al Fondo correspondientes a los Planes estatales de Vivienda de los Préstamos Hipotecarios formará parte del Saldo Vivo de cada Préstamo Hipotecario hasta su abono por el Ministerio de la Vivienda a la Entidad Cedente y su correspondiente cobro por parte del Fondo. La liquidación de subsidios correspondientes a Planes estatales de Vivienda es presentada por la Entidad Cedente mensualmente al Ministerio de la Vivienda para su abono por éste. El plazo medio en el cobro de dichas subsidiaciones oscila entre los 4 y los 6 meses desde su reclamación. La liquidación de subsidios correspondientes a Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid es presentada por la Entidad Cedente trimestralmente, por trimestres naturales, a la Comunidad de Madrid para su abono por éste. El plazo máximo en el cobro de estas últimas subsidiaciones puede llegar a los 3 años desde su reclamación. El plazo de desfase entre la presentación de la liquidación de subsidiaciones por la Entidad Cedente al Ministerio de la Vivienda correspondientes a los Planes estatales de Vivienda y el cobro de éstas podría afectar a la vida media de los Bonos de las Series A, B y C. El desfase entre la presentación de la liquidación de subsidiaciones por la Entidad Cedente a la Comunidad de Madrid correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid y el cobro de éstas está cubierto, por lo que a principales se refiere, mediante las disposiciones de la Línea de Liquidez.

**h) Hipótesis sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados.**

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad, fallidos, etc., son meramente teóricas y a efectos ilustrativos, lo cual supone, en todo caso, que dichas hipótesis puedan diferir de las reales en el futuro.



## **DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES**

**(Anexo VII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Personas responsables de la información que figura en del Documento de Registro.**

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, y actúa expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración por acuerdo de fecha 30 de junio de 2009.

#### **1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.**

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. AUDITORES DE CUENTAS**

#### **2.1 Auditores del Fondo.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.

#### **2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

### 3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

### 4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

#### 4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos, de carácter cerrado, que se constituirá conforme a la legislación española.

#### 4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Emisor es "BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA RMBS 8 FTA
- BBVA RMBS 8 F.T.A.

#### 4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

##### ***Registro Mercantil***

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

#### 4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor.

##### 4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora junto con BBVA, como Entidad Cedente, procederá a otorgar el día 16 de julio de 2009 la escritura pública de constitución de BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, en virtud de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009 por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (i) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (ii) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o
- b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a la Agencia de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

#### **4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.**

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 16 de junio de 2036 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

#### **4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.**

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en cualquiera de los siguientes supuestos (os "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.



- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional del presente Folleto.
- (iv) Cuando habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos de todas y cada una de las Series y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación dicha comunicación.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y activos ofertados. Para la

fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito o el préstamo conforme a lo previsto en el apartado (iii) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros y (ii) acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series.

#### **4.4.4 Extinción del Fondo.**

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (el 16 de junio de 2036 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como

consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### 4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo que administren y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca número 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la **Ley 19/1992**), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente, (**Ley 3/1994**), (iv) la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercados de Valores (la **"Ley del Mercado de Valores"**) en su redacción vigente a la fecha de constitución del Fondo, (v) Ley 41/2007, de 8 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (**"Ley 41/2007"**), (vi) el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el **"Real Decreto 716/2009"**), (vii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (viii) el Reglamento CE Nº 809/2004 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

#### 4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 926/1998; en la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como con las demás disposiciones y normas aplicables las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, está exenta del concepto de "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
  - (iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
  - (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
  - (vi) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - (vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.
- A la fecha de registro del presente Folleto, el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "**Real Decreto 1065/2007**").
- (viii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no están sujetos a retención a cuenta.

- (ix) La constitución y cesión de garantías al Fondo está sujeta al régimen tributario general, sin existir ninguna especialidad en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los Fondos de Titulización.

#### 4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor.

No aplicable.

### 5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

#### 5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

La actividad del Fondo consiste en la suscripción de un conjunto de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BBVA sobre préstamos hipotecarios titularidad de BBVA concedidos a personas físicas residentes con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas protegidas o de protección oficial (y, en su caso, anejos -garajes y trasteros-) situadas en España (cada uno de ellos un "**Préstamo Hipotecario**" y, conjuntamente, los "**Préstamos Hipotecarios**"), y en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los "**Bonos de Titulización**" o los "**Bonos**"), cuya suscripción se destinará a financiar la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(En el presente Documento de Registro y en el resto del Folleto, el término "Préstamos Hipotecarios" se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios, salvo cuando se haga referencia concreta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales o a los títulos representativos de los mismos)

Los ingresos por intereses y reembolso de los Préstamos Hipotecarios percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de intereses y reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones concretas de cada una de las series (conjuntamente, las "**Serie**" e individualmente cada una de ellas, la "**Serie**") en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

#### 5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

N.I.F.: A-805144 66 C.N.A.E.: 6612

Domicilio social: Calle Lagasca número 120, 28006 Madrid (España).

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. es el cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución, mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BBVA ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Además asumirá las funciones del artículo 35.3 del mismo Real Decreto.

Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Línea de Liquidez, de Permuta Financiera, de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Intermediación Financiera y de Agencia de Pago de los Bonos.

BBVA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 3, siendo su número de codificación el 0182.

N.I.F.: A-48265169 C.N.A.E.: 6419

Domicilio social: Plaza de San Nicolás número 4, 48005 Bilbao (España).

Sedes operativas centrales: Paseo de la Castellana número 81, 28046 Madrid.

Gran Vía número 1, 48001 Bilbao

Paseo de Recoletos número 10, 28001 Madrid

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BBVA asignadas por la Agencia de Calificación:

	<b>Calificaciones de Moody's</b>
<b>Corto plazo</b>	P-1 (Junio de 2009)
<b>Largo plazo</b>	Aa1 * (Junio de 2009)
<b>Perspectiva (outlook)</b>	* Bajo revisión por posible descenso

- Moody's Investors Service España, S.A. será la Agencia de Calificación que califica cada una de las Series de la Emisión de Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificador por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

N.I.F.: A-80448475

Domicilio social: Bárbara de Braganza número 2, 28004 Madrid (España)

- El despacho de abogados CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. ("**CUATRECASAS**"), como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

N.I.F.: B-59942110

Domicilio: Paseo de Gracia número 111, 08008 Barcelona (España)

- Deloitte S.L. ("**Deloitte**") ha realizado el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo en su constitución.

Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

N.I.F.: B-79104469

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso) 28020 Madrid (España)

BBVA tiene una participación del 87,5041 por ciento del capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

## 6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

### 6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

### 6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006 han sido auditadas por Deloitte y no presentan salvedades.

### 6.3 Actividades principales.

El objeto exclusivo de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene a la fecha de registro del presente Folleto la administración de 106 fondos de titulización de los cuales 22 son fondos de titulización hipotecaria y 84 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 106 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a 30 de junio de 2009.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos	Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos
		inicial euros	Saldo 30.06.2009 euros	?	Saldo 31.12.2008 euros	?	Saldo 31.12.2007 euros
<b>TOTAL</b>		<b>141.845.296.652,96</b>	<b>97.186.638.644,62</b>	<b>1,8%</b>	<b>95.428.214.189,99</b>	<b>38,32%</b>	<b>68.990.485.268,28</b>
<b>Hipotecaria (FTH)</b>		<b>15.117.046.652,96</b>	<b>6.674.986.881,99</b>	<b>-5,5%</b>	<b>7.064.807.436,13</b>	<b>-12,05%</b>	<b>8.032.640.378,73</b>
Bankinter 15 FTH	08.10.2007	1.525.500.000,00	1.342.479.156,00	-3,8%	1.395.112.380,00	-8,5%	1.525.500.000,00
Bankinter 14 FTH	19.03.2007	964.000.000,00	806.142.166,13	-3,4%	834.115.075,93	-8,4%	910.605.771,09
Bankinter 12 FTH	06.03.2006	1.200.000.000,00	844.167.341,44	-4,5%	883.553.888,64	-10,7%	989.229.621,92
Valencia Hipotecario 2 FTH	07.12.2005	950.000.000,00	597.732.005,25	-5,2%	630.751.948,45	-11,7%	714.150.188,05
Bankinter 11 FTH	28.11.2005	900.000.000,00	631.258.508,16	-4,4%	660.398.419,92	-10,7%	739.129.526,88
Bankinter 7 FTH	18.02.2004	490.000.000,00	226.916.186,98	-5,1%	239.121.435,14	-11,4%	269.780.744,80
Bankinter 5 FTH	16.12.2002	710.000.000,00	271.284.175,39	-6,3%	289.676.798,81	-14,4%	338.235.796,10
BZ Hipotecario 4 FTH	27.11.2002	313.400.000,00	85.242.893,96	-7,8%	92.465.223,44	-15,3%	109.224.548,96

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos	
		inicial euros	Saldo 30.06.2009 euros	%	Saldo 31.12.2008 euros	%	Saldo 31.12.2007 euros		
Rural Hipotecario IV FTH	14.11.2002	520.000.000,00	171.826.909,82	-7,2%	185.213.314,44	-13,1%	213.157.220,89		
Bancaja 4 FTH	05.11.2002	1.000.000.000,00	281.155.091,30	-6,9%	302.038.681,15	-14,7%	354.117.610,15		
Bankinter 4 FTH	24.09.2002	1.025.000.000,00	402.313.204,54	-7,1%	432.999.671,58	-14,4%	505.642.125,86		
Rural Hipotecario III FTH	14.05.2002	325.000.000,00	97.092.829,00	-8,2%	105.771.208,78	-15,4%	125.077.501,09		
Bankinter 3 FTH	22.10.2001	1.322.500.000,00	416.065.857,41	-7,8%	451.287.203,74	-15,5%	533.845.866,60		
BZ Hipotecario 3 FTH	23.07.2001	310.000.000,00	63.594.416,60	-9,5%	70.236.608,06	-16,8%	84.455.223,08		
Rural Hipotecario II FTH	29.05.2001	235.000.000,00	52.259.057,20	-10,2%	58.205.527,00	-17,8%	70.792.127,80		
BZ Hipotecario 2 FTH	28.04.2000	285.000.000,00	34.527.188,50	-10,7%	38.645.672,22	-18,4%	47.380.418,96		
Rural Hipotecario I FTH	22.02.2000	200.000.000,00	28.598.626,22	-12,2%	32.562.907,76	-21,2%	41.327.704,16		
Bankinter 2 FTH	25.10.1999	320.000.000,00	70.949.609,43	-9,1%	78.041.823,55	-16,7%	93.704.625,41		
Bankinter 1 FTH	12.05.1999	600.000.000,00	83.608.478,82	-11,6%	94.625.851,08	-20,1%	118.501.046,04		
BZ Hipotecario 1 FTH	16.04.1999	350.000.000,00	32.257.963,16	-14,4%	37.673.057,52	-23,8%	49.438.391,72		
Hipotecario 2 FTH	04.12.1998	1.051.771.182,67	109.372.992,66	-13,3%	126.168.514,90	-23,9%	165.880.884,18		
Bancaja 2 FTH	23.10.1998	240.404.841,75	26.142.224,02	0,0%	26.142.224,02	-21,9%	33.643.434,99		
Bancaja 1 FTH	18.07.1997	120.202.420,88	liquidado		liquidado		liquidado		
BBV-MBS I FTH	30.11.1995	90.151.815,66	liquidado						
Hipotecario 1 FTH	20.09.1993	69.116.392,00	liquidado						
<b>Activos (FTA)</b>		<b>126.728.250.000,00</b>	<b>90.511.651.762,63</b>	<b>2,4%</b>	<b>88.363.406.753,86</b>	<b>45,0%</b>	<b>60.957.844.889,55</b>		
FTGENVAL Bancaja 1 FTA	27.05.2009	300.000.000,00	300.000.000,00						
Bankinter 19 FTA	27.04.2009	1.650.000.000,00	1.650.000.000,00						
Bancaja – BVA VPO 1 FTA	03.04.2009	390.000.000,00	390.000.000,00						
Bankinter Empresas 1 FTA	16.03.2009	710.000.000,00	679.580.547,56						
PYME Valencia 2 FTA	13.03.2009	500.000.000,00	471.538.325,50						
BBVA Empresas 2 FTA	09.03.2009	2.850.000.000,00	2.850.000.000,00						
Rural Hipotecario XI FTA	25.02.2009	2.200.000.000,00	2.141.504.109,25						
MBS Bancaja 6 FTA	02.02.2009	1.000.000.000,00	969.795.732,80						
Financiación Bancaja 1 FTA	22.12.2008	550.000.000,00	443.862.791,35	-19,3%	550.000.000,00				
Valencia Hipotecario 5 FTA	17.12.2008	500.000.000,00	488.733.789,20	-2,3%	500.000.000,00				
Bancaja 13 FTA	09.12.2008	2.895.000.000,00	2.785.603.816,67	-3,8%	2.895.000.000,00				
BBVA RMBS 7 FTA	24.11.2008	8.500.000.000,00	7.890.303.690,40	-7,2%	8.500.000.000,00				
BBVA RMBS 6 FTA	10.11.2008	4.995.000.000,00	4.814.830.830,64	-3,6%	4.995.000.000,00				
Bankinter 18 FTA	10.11.2008	1.500.000.000,00	1.463.070.437,00	-2,5%	1.500.000.000,00				
PYME Bancaja 7 FTA	10.10.2008	1.100.000.000,00	868.615.680,32	-18,8%	1.069.150.856,96				
Bankinter 4 FTPYME FTA	15.09.2008	400.000.000,00	372.685.328,00	-6,8%	400.000.000,00				
BBVA-8 FTPYME FTA	21.07.2008	1.100.000.000,00	901.853.472,62	-10,3%	1.005.182.459,39				
Rural Hipotecario X FTA	25.06.2008	1.880.000.000,00	1.742.697.615,04	-4,3%	1.820.587.870,08				
Bankinter Leasing 1 FTA	23.06.2008	400.000.000,00	400.000.000,00	0,0%	400.000.000,00				
Bankinter 17 FTA	09.06.2008	1.000.000.000,00	935.127.415,75	-3,9%	972.781.741,00				
BBVA RMBS 5 FTA	26.05.2008	5.000.000.000,00	4.592.956.165,00	-4,8%	4.823.797.380,00				
MBS Bancaja 5 FTA	08.05.2008	1.850.000.000,00	1.616.933.170,62	-8,5%	1.767.311.250,78				
BBVA Consumo 3 FTA	14.04.2008	975.000.000,00	854.410.779,30	-12,4%	975.000.000,00				
Bancaja 12 FTA	09.04.2008	2.100.000.000,00	1.925.052.772,32	-5,3%	2.033.236.240,16				
Bankinter 16 FTA	10.03.2008	2.043.000.000,00	1.858.391.608,80	-3,3%	1.922.024.851,80				
BBVA-7 FTGENCAT FTA	11.02.2008	250.000.000,00	175.494.680,35	-16,3%	209.714.529,60				
Valencia Hipotecario 4 FTA	21.12.2007	978.500.000,00	892.290.230,76	-3,0%	919.895.774,04	-6,0%	978.500.000,00		
Ruralpyme 3 FTA	19.12.2007	830.000.000,00	631.841.195,92	-10,5%	706.144.431,44	-14,9%	830.000.000,00		
BBVA RMBS 4 FTA	19.11.2007	4.900.000.000,00	4.186.763.204,00	-6,1%	4.459.929.696,00	-9,0%	4.900.000.000,00		
Bankinter 3 FTPYME FTA	12.11.2007	617.400.000,00	484.847.676,00	-7,7%	525.513.852,00	-14,9%	617.400.000,00		
BBVA Empresas 1 FTA	05.11.2007	1.450.000.000,00	898.411.900,00	-16,3%	1.073.707.300,00	-26,0%	1.450.000.000,00		
FTPYME Bancaja 6 FTA	26.09.2007	1.027.000.000,00	554.628.296,30	-22,0%	710.816.961,05	-27,0%	973.986.053,81		
BBVA RMBS 3 FTA	23.07.2007	3.000.000.000,00	2.581.808.040,00	-5,8%	2.739.937.080,00	-6,6%	2.933.975.280,00		
PYME Valencia 1 FTA	20.07.2007	865.300.000,00	460.786.913,68	-14,1%	536.115.603,28	-30,2%	768.500.284,00		
Bancaja 11 FTA	16.07.2007	2.022.900.000,00	1.713.956.647,20	-6,8%	1.838.382.680,00	-7,1%	1.977.845.666,00		
BBVA Leasing 1 FTA	25.06.2007	2.500.000.000,00	1.957.311.533,68	-21,7%	2.500.000.000,00	0,0%	2.500.000.000,00		
BBVA-6 FTPYME FTA	11.06.2007	1.500.000.000,00	816.133.730,47	-16,4%	975.935.302,62	-25,9%	1.317.554.103,99		
BBVA Finanzia Autos 1 FTA	30.04.2007	800.000.000,00	595.232.079,20	-14,6%	697.029.804,80	-12,9%	800.000.000,00		
MBS Bancaja 4 FTA	27.04.2007	1.873.100.000,00	1.401.815.483,15	-10,9%	1.573.100.000,00	-8,9%	1.727.599.220,00		
Rural Hipotecario IX FTA	28.03.2007	1.515.000.000,00	1.211.209.992,48	-4,4%	1.267.346.992,47	-9,6%	1.401.597.880,00		
BBVA RMBS 2 FTA	26.03.2007	5.000.000.000,00	3.950.666.400,00	-4,9%	4.152.695.095,00	-9,5%	4.587.025.405,00		
BBVA RMBS 1 FTA	19.02.2007	2.500.000.000,00	1.978.192.440,00	-4,6%	2.073.701.700,00	-8,7%	2.270.879.040,00		
Bancaja 10 FTA	26.01.2007	2.631.000.000,00	2.063.232.817,80	-6,3%	2.202.073.104,00	-7,5%	2.381.068.878,00		
BBVA Consumo 2 FTA	27.11.2006	1.500.000.000,00	1.094.428.254,86	-19,3%	1.356.588.688,04	-9,6%	1.500.000.000,00		
Ruralpyme 2 FTPYME FTA	24.11.2006	617.050.000,00	365.829.929,90	-9,3%	403.363.458,20	-19,4%	500.199.171,30		
Bankinter 13 FTA	20.11.2006	1.570.000.000,00	1.234.074.052,38	-4,2%	1.288.480.982,94	-17,9%	1.570.000.000,00		
Valencia Hipotecario 3 FTA	15.11.2006	911.000.000,00	673.041.892,14	-4,6%	705.744.244,09	-9,4%	778.999.823,33		
BBVA-5 FTPYME FTA	23.10.2006	1.900.000.000,00	794.500.021,76	-18,4%	974.218.142,16	-28,1%	1.354.988.445,36		
PYME Bancaja 5 FTA	02.10.2006	1.178.800.000,00	359.276.017,64	-27,2%	493.376.579,84	-32,6%	732.026.693,30		
Bankinter 2 PYME FTA	26.06.2006	800.000.000,00	448.003.358,80	-9,4%	494.613.353,00	-17,9%	602.635.264,80		
Consumo Bancaja 1 FTA	26.06.2006	612.900.000,00	330.897.681,27	-23,3%	431.331.180,57	-29,6%	612.900.000,00		
Rural Hipotecario VIII FTA	26.05.2006	1.311.700.000,00	919.286.319,76	-4,3%	960.987.411,88	-11,3%	1.082.823.864,72		
BBVA Consumo 1 FTA	08.05.2006	1.500.000.000,00	938.430.939,75	-21,8%	1.199.925.867,75	-20,0%	1.500.000.000,00		



Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos Saldo 31.12.2007 euros
			Saldo 30.06.2009 euros	%	Saldo 31.12.2008 euros	%	
MBS BANCAJA 3 FTA	03.04.2006	810.000.000,00	479.671.662,80	-5,8%	509.113.362,00	-11,7%	576.853.171,20
Bancaja 9 FTA	02.02.2006	2.022.600.000,00	1.225.834.720,00	-6,9%	1.316.933.640,00	-10,3%	1.468.344.310,00
BBVA Autos 2 FTA	12.12.2005	1.000.000.000,00	569.315.725,30	-18,3%	697.184.035,75	-30,3%	1.000.000.000,00
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05.12.2005	520.000.000,00	145.743.637,11	-16,0%	173.518.158,86	-25,5%	232.785.467,78
Rural Hipotecario Global I FTA	18.11.2005	1.078.000.000,00	662.248.067,66	-5,2%	698.705.903,35	-12,2%	795.789.260,08
FTPYME Bancaja 4 FTA	07.11.2005	1.524.000.000,00	282.331.118,08	-17,5%	342.336.309,04	-44,3%	614.803.420,00
BBVA-4 PYME FTA	26.09.2005	1.250.000.000,00	281.218.193,88	-22,0%	360.632.613,03	-34,5%	550.956.981,29
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000,00	1.072.333.579,28	-5,0%	1.129.269.953,14	-11,7%	1.278.975.488,94
MBS Bancaja 2 FTA	27.06.2005	809.200.000,00	376.855.849,52	-7,2%	406.244.255,92	-14,8%	476.949.943,28
BBVA Hipotecario 3 FTA	13.06.2005	1.450.000.000,00	560.799.137,51	-12,7%	642.055.733,17	-23,2%	835.495.733,83
Rural Hipotecario VII FTA	29.04.2005	1.100.000.000,00	617.564.802,30	-5,4%	652.623.985,37	-11,3%	735.608.293,92
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000,00	858.257.633,06	-5,7%	909.687.849,80	-11,4%	1.026.987.917,65
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000,00	627.283.144,14	-5,5%	663.544.032,70	-11,6%	750.388.699,40
BBVA-3 FTPYME FTA	29.11.2004	1.000.000.000,00	216.395.143,01	-19,8%	269.966.083,10	-34,7%	413.334.243,11
Ruralpyme 1 FTPYME FTA	23.11.2004	214.000.000,00	64.888.436,89	-13,4%	74.962.808,98	-24,6%	99.469.641,03
BBVA Autos 1 FTA	25.10.2004	1.000.000.000,00	255.656.855,00	-25,5%	343.148.435,00	-39,2%	564.298.650,00
FTPYME Bancaja 3 FTA	11.10.2004	900.000.000,00	151.733.422,78	-15,5%	179.663.794,99	-28,1%	249.775.984,80
Bancaja 7 FTA	12.07.2004	1.900.000.000,00	815.482.644,34	-5,8%	865.846.478,84	-12,6%	990.445.484,28
Rural Hipotecario VI FTA	07.07.2004	950.000.000,00	463.399.088,35	-5,2%	488.624.113,56	-11,9%	554.652.864,75
MBS Bancaja 1 FTA	17.05.2004	690.000.000,00	212.926.049,42	-9,8%	236.017.686,48	-19,2%	291.929.875,34
Valencia H 1 FTA	23.04.2004	472.000.000,00	215.566.973,09	-7,1%	232.007.756,74	-13,7%	268.739.092,92
Bankinter 8 FTA	03.03.2004	1.070.000.000,00	514.673.839,72	-5,9%	546.915.812,87	-12,5%	625.104.837,56
Bancaja 6 FTA	03.12.2003	2.080.000.000,00	700.240.725,08	-6,6%	749.696.558,52	-13,9%	870.772.845,80
Rural Hipotecario V FTA	28.10.2003	695.000.000,00	288.368.456,48	-6,6%	308.893.570,42	-13,2%	356.056.225,36
Bankinter 6 FTA	25.09.2003	1.350.000.000,00	651.210.739,49	-5,6%	689.596.864,79	-12,0%	783.705.979,58
FTPYME Bancaja 2 FTA	19.09.2003	500.000.000,00	87.993.446,30	-12,4%	100.471.032,89	-25,9%	135.575.823,37
Bancaja 5 FTA	14.04.2003	1.000.000.000,00	316.362.429,55	-7,3%	341.277.231,90	-13,9%	396.415.664,95
Bancaja 3 FTA	29.07.2002	520.900.000,00	310.884.205,24	-9,8%	344.588.694,79	-33,8%	520.900.000,00
FTPYME Bancaja 1 FTA	04.03.2002	600.000.000,00	liquidado	-100,0%	64.005.795,00	-74,6%	252.024.264,00
BBVA-2 FTPYME-ICO FTA	01.12.2000	900.000.000,00	38.940.437,70	-28,7%	54.615.458,88	-44,0%	97.443.577,80
BCL Municipios I FTA	21.06.2000	1.205.000.000,00	251.597.740,00	-14,7%	295.005.440,00	-22,1%	378.681.480,00
BBVA-1 FTA	24.02.2000	1.112.800.000,00	75.934.052,16	-0,8%	76.510.839,04	-32,9%	114.074.593,92

#### 6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2008	??%	31.12.2007	??%	31.12.2006
<b>Recursos propios *</b>	<b>6.161.104,95</b>	<b>99,05%</b>	<b>3.095.298,97</b>	<b>0,00%</b>	<b>3.095.298,97</b>
Capital	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	4.358.067,45	237,24%	1.292.261,47	0,00%	1.292.261,47
<i>Legal</i>	360.607,50	0,00%	360.607,50	0,00%	360.607,50
<i>Voluntaria</i>	3.997.459,95	329,07%	931.653,97	0,00%	931.653,97
<b>Beneficio del ejercicio</b>	<b>4.099.712,29</b>	<b>33,72%</b>	<b>3.065.805,98</b>	<b>52,95%</b>	<b>2.004.500,15</b>

\* No incluye beneficios del ejercicio

6.5 **Existencia o no de participaciones en otras sociedades.**

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 **Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.**

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización de Activos. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

**Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

<b>Presidente:</b>	D. Roberto Vicario Montoya (*) (**)
<b>Vicepresidente:</b>	D. Pedro María Urresti Laca (**)
<b>Consejeros:</b>	D. Ignacio Echevarría Soriano (*) (**)
	D <sup>a</sup> . Ana Fernández Manrique (**)
	D. Mario Masiá Vicente (*)
	D. Justo de Rufino Portillo (*) (**)
	D. Borja Uriarte Villalonga en representación de Bankinter, S. A.
	D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta en representación de Banco Cooperativo Español, S. A.

**Secretaria no Consejera:** D<sup>a</sup>. Belén Rico Arévalo

(\*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(\*\*) Consejeros dominicales de BBVA

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca número 120.

**Dirección General.**

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

6.7 **Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.**

D. Roberto Vicario Montoya, D. Pedro María Urresti Laca, D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique, D. Justo de Rufino Portillo y D. Ignacio Echevarría Soriano forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados del BBVA, que es a su vez Entidad Cedente de los activos que se agruparán en el Fondo, Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, así como contraparte del resto de los contratos que se suscriben por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. A continuación de detallan los cargos que ostentan en BBVA las personas que son responsables o han estado directamente involucradas en la selección de los activos para su agrupación en el Fondo o en el diseño de la estructura financiera del mismo:

- D. Ignacio Echevarría Soriano es en la actualidad Director de Gestión Base de Capital y Gestión de Titulizaciones.

6.8 **Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100.**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

## 6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

## 7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

### 7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	87,5041
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Bankinter, S.A.	1,5623
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Banco Sabadell, S.A.	1,5317
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7965
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
BNP Paribas España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	<b>100,0000</b>

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que ha sido comunicado a la CNMV.

## 8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

### 8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

### 8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplicable.

**8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplicable.

**8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.**

No aplicable.

**8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.**

No aplicable.

**9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**

**9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.**

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

**9.2 Información procedente de terceros.**

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

**10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

**10.1 Documentos para consulta.**

En caso necesario, pueden consultarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante la vida del Fondo:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de la Entidad Cedente;
- c) el presente Folleto;
- d) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo en su constitución;
- e) las cartas de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y finales asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- f) la carta de BBVA por la que esta entidad asume la responsabilidad, junto con la Sociedad Gestora, de la Nota de Valores;
- g) el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión de Bonos;
- h) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- i) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca número 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección [www.edt-sg.es](http://www.edt-sg.es) y en la CNMV en la dirección [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde a) a g) pueden consultarse en la CNMV.



## **NOTA DE VALORES**

**(Anexo XIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)**

### **1 PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.**

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 28 de enero de 2000, actúa expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración por acuerdo de fecha 30 de junio de 2009.

D. Fernando Delgado Parrra y D. Álvaro Prados de Irezábal, debidamente facultados al efecto, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Entidad Directora de la Emisión de Bonos por BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS asumen la responsabilidad de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D. Fernando Delgado Parrra actúa en calidad de apoderado de la Entidad Directora BBVA en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 20 de febrero de 2007, con el número 745 de su protocolo.

D. Álvaro Prados de Irezábal actúa en calidad de apoderado de la Entidad Directora BBVA en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 5 de junio de 2007, con el número 2412 de su protocolo.

#### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.**

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Fernando Delgado Parrra y D. Álvaro Prados de Irezábal declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2 FACTORES DE RIESGO**

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por la Entidad Cedente con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados posteriormente en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

### 3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

#### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control o de vinculación entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- c) BBVA es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo y serán suscritos por éste.
- d) BBVA interviene como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.
- e) BBVA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos y será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Línea de Liquidez, de Permuta Financiera, de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Intermediación Financiera.
- f) Deloitte ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- g) CUATRECASAS ha intervenido como asesor legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.
- h) Moody's es la Agencia de Calificación que ha calificado cada una de las Series de Bonos.

A excepción de la relación existente con BBVA descrita en el apartado 5.2 del Documento de Registro, la Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

### 4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

#### 4.1 Importe total de los valores y aseguramiento.

##### 4.1.1 Importe total de los valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") asciende a mil doscientos veinte millones (1.220.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por doce mil doscientos (12.200) Bonos denominados en euros y distribuidos en tres Series de Bonos de la siguiente manera:

- a) Serie A por importe nominal total de mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos mil (1.146.800.000,00) euros integrada por once mil cuatrocientos sesenta y ocho (11.468) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").
- b) Serie B por importe nominal total de cuarenta y ocho millones ochocientos mil (48.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos ochenta y ocho (488) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal

unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).

- c) Serie C por importe nominal total de veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y cuatro (244) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

#### **4.1.2 Precio de emisión de los Bonos**

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A, B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

#### **4.1.3 Suscripción de la Emisión de Bonos.**

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BBVA (la “**Entidad Suscriptora**”) conforme al contrato de dirección y suscripción (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

BBVA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos .

BBVA intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series , o en los supuestos previstos en la legislación vigente.

#### **4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

#### **4.3 Legislación según la cual se crean los valores.**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) el Real Decreto 1310/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas .

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.



Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (“**Iberclear**”), con domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº. 1 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

#### **4.5 Divisa de la emisión.**

Los Bonos estarán denominados en euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, salvo lo estipulado en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, salvo lo estipulado en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

##### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar, y (ii) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar, y (ii) el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

##### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.**

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.**

##### **4.7.1 General.**

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán, para cada una de las Series, los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.**

##### **4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.**

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "**Tipo de Interés Nominal**") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

#### 4.8.1.1 **Devengo de intereses.**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 21 de julio de 2009, incluida, y la primera Fecha de Pago el 16 de septiembre de 2009, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

#### 4.8.1.2 **Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y
- (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:
  - **Serie A:** margen del 0,30%.
  - **Serie B:** margen del 0,50%.
  - **Serie C:** margen del 0,80%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales, redondeando la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.

#### 4.8.1.3 **Tipo de Interés de Referencia y su determinación.**

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la

zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el Euribor a dos (2) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

#### 4.8.1.4 **Fecha de Fijación del Tipo de Interés.**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009 a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

#### 4.8.1.5 **Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

*I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.*

*P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago.*

*R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.*

*d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.*

#### **4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 16 de marzo, 16 de junio, 16 de septiembre y 16 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una **'Fecha de Pago'**), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 16 de septiembre de 2009, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 21 de julio de 2009, incluido, hasta el 16 de septiembre de 2009, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 16 de junio de 2036, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 de la presente Nota de Valores.

## **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.**

### **4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

### **4.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.**

#### **4.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (16 de septiembre de 2009), de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (16 de junio de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### **4.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Series A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 8,000%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (16 de junio de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### 4.9.2.3 **Amortización de los Bonos de la Serie C.**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.3.5 siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,000%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (16 de junio de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

#### 4.9.3 **Amortización parcial de los Bonos de cada Serie.**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según los apartados del 4.9.2.1 al 4.9.2.3 de la presente Nota de Valores y a los términos que se describen a continuación en este apartado, comunes a las cuatro Series.

##### 4.9.3.1 **Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 9 de septiembre de 2009.

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 9 de septiembre de 2009, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

#### 4.9.3.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El saldo de principal pendiente (el **Saldo de Principal Pendiente**) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos .

#### 4.9.3.3 **Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.**

El saldo vivo (el **Saldo Vivo**) de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. Únicamente la parte del capital o principal de cada cuota vencida pendiente de cobro por las subsidiaciones correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 de los Préstamos Hipotecarios formará parte del Saldo Vivo de cada Préstamo Hipotecario hasta su correspondiente cobro por parte del Fondo.

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el **Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los **Préstamos Hipotecarios Morosos**) los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los **Préstamos Hipotecarios no Morosos**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos. El desfase en el cobro de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, tanto las correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 como las correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004, al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los **Préstamos Hipotecarios Dudosos**) los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los **Préstamos Hipotecarios no Dudosos**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos. El desfase en el cobro de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, tanto las correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 como las correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004, al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

#### 4.9.3.4 **Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización.**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series (la **Retención para Amortización**) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los **Fondos Disponibles para Amortización**) que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en el apartado 4.9.3.5 siguiente.



#### 4.9.3.5 **Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series con sujeción a las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C.
2. No será excepción que aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**") en relación a cada una de estas Series:
  - a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
    - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 8,000% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
    - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
  - b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
    - i) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 4,000% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
    - ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
  - c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C:
    - i) que el importe del Fondo de Reserva Requerido fuera a ser dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,
    - ii) que a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 8,000% y en el 4,000%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

#### 4.9.4 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 4.9.5 Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final (la **'Fecha de Vencimiento Final'**) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 16 de junio de 2036 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados del 4.9.2 al 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 4.10 Indicación del rendimiento.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también **"TACP"**) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios .

Para calcular las cantidades que figuran en los cuadros en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios: 4,88% tipo de interés medio ponderado a fecha 25 de junio de 2009 de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados;
- morosidad de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 0,48% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios (tasa de morosidad hipotecaria VPO de BBVA a 31 de marzo de 2009), con un 85,71% de recuperaciones a los 18 meses de su entrada en morosidad;
- tasa de dudosos de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 0,08% con un 90% de recuperación a los 18 meses de su entrada en dudosos;
- tasas de dudosos acumulados de la cartera de Préstamos Hipotecarios desde la constitución del Fondo sobre el Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo: 0,05% para una TACP del 5%; 0,04% para una TACP del 7%; y 0,03% para una TACP del 9%.
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 21 de julio de 2009;
- que no se producen diferimiento de cuotas en los Préstamos Hipotecarios por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo, conforme a lo contemplado en los Reales Decretos;
- que la subsidiación de los Préstamos Hipotecarios finaliza a los 10 años desde la fecha de concesión de los mismos y el desfase entre la presentación para su abono por el Ministerio de la Vivienda y el cobro de dichas subsidiaciones es de 4 meses; y
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados .

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado del Euribor a 2 meses (0,825%) a fecha 9 de julio de 2009 y de los márgenes establecidos para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores:

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	1,125%	1,325%	1,625%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (1,018%) a fecha 9 de julio de 2009 y de los márgenes establecidos para cada Serie según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores :

	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
<b>Tipo de Interés Nominal</b>	1,318%	1,518%	1,818%

#### 4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, serían las siguientes:

<b>% TACP:</b>	<b>5,00%</b>	<b>7,00%</b>	<b>9,00%</b>
----------------	--------------	--------------	--------------

<b>Serie A</b>			
<b>Vida media (años)</b>	6,81	6,10	5,46
<b>TIR</b>	1,338%	1,338%	1,338%
<b>Duración (años)</b>	6,32	5,68	5,12
<b>Vencimiento final</b>	18 09 2023	16 12 2022	16 12 2021
<b>(en años)</b>	14,17	13,41	12,41

<b>Serie B</b>			
<b>Vida media (años)</b>	10,91	9,95	9,01
<b>TIR</b>	1,545%	1,545%	1,545%
<b>Duración (años)</b>	9,88	9,06	8,26
<b>Vencimiento final</b>	18 09 2023	16 12 2022	16 12 2021
<b>(en años)</b>	14,17	13,41	12,41

<b>Serie C</b>			
<b>Vida media (años)</b>	10,91	9,95	9,01
<b>TIR</b>	1,853%	1,853%	1,853%
<b>Duración (años)</b>	9,69	8,90	8,13
<b>Vencimiento final</b>	18 09 2023	16 12 2022	16 12 2021
<b>(en años)</b>	14,17	13,41	12,41

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 5,00%, 7,00% y 9,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Préstamos Hipotecarios .
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado 4.10.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello procederá a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
- Con el escenario planteado sí entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C.
- Todas estas hipótesis son razonables y están basadas en el comportamiento histórico de los préstamos hipotecarios de similares características concedidos por BBVA a personas físicas.

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)  
TACP = 5%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	100.000,00	9.072,90	109.072,90	100.000,00	16.764,30	116.764,30	100.000,00	20.083,44	120.083,44
21/07/2009									
16/09/2009	1.215,53	178,13	1.393,65	0,00	209,79	209,79	0,00	257,29	257,29
16/12/2009	2.381,18	329,11	2.710,30	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2010	2.340,69	317,65	2.658,34	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2010	2.337,63	316,82	2.654,45	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2010	2.308,00	308,95	2.616,95	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2010	2.264,63	297,90	2.562,54	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2011	2.226,75	287,17	2.513,91	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2011	2.229,05	286,05	2.515,10	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2011	2.199,83	278,54	2.478,37	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2011	2.158,36	268,18	2.426,54	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2012	2.129,97	260,99	2.390,96	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
18/06/2012	2.113,35	262,27	2.375,62	0,00	396,37	396,37	0,00	474,70	474,70
17/09/2012	2.085,34	246,86	2.332,19	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/12/2012	2.047,02	239,91	2.286,93	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
18/03/2013	2.009,82	233,09	2.242,90	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/06/2013	2.004,25	226,39	2.230,65	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/09/2013	1.977,85	219,72	2.197,56	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/12/2013	1.941,99	213,13	2.155,12	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/03/2014	1.907,10	206,66	2.113,75	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/06/2014	1.900,66	200,30	2.100,96	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/09/2014	1.875,34	196,10	2.071,44	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2014	1.841,93	187,72	2.029,65	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2015	1.809,51	179,59	1.989,10	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2015	1.802,25	177,49	1.979,74	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2015	1.778,19	171,42	1.949,61	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2015	1.747,01	163,63	1.910,64	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2016	1.584,19	157,81	1.742,00	2.191,77	383,72	2.575,48	2.191,77	459,55	2.651,32
16/06/2016	1.503,48	154,21	1.657,68	3.211,98	379,43	3.591,41	3.211,98	454,42	3.666,39
16/09/2016	1.483,37	149,14	1.632,51	3.169,01	366,97	3.535,98	3.169,01	439,49	3.608,50
16/12/2016	1.457,80	142,58	1.600,38	3.114,38	350,82	3.465,21	3.114,38	420,15	3.534,54
16/03/2017	1.433,01	136,21	1.569,22	3.061,44	335,15	3.396,58	3.061,44	401,38	3.462,82
16/06/2017	1.425,29	134,41	1.559,70	3.044,94	330,72	3.375,66	3.044,94	396,08	3.441,02
18/09/2017	1.406,21	132,43	1.538,64	3.004,18	325,84	3.330,02	3.004,18	390,23	3.394,41
18/12/2017	1.382,38	123,51	1.505,89	2.953,26	303,91	3.257,17	2.953,26	363,97	3.317,23
16/03/2018	1.359,32	114,99	1.474,31	2.904,00	282,93	3.186,94	2.904,00	338,85	3.242,85
18/06/2018	1.350,98	118,15	1.469,13	2.886,19	290,72	3.176,90	2.886,19	348,17	3.234,36
17/09/2018	1.332,82	109,88	1.442,70	2.847,38	270,36	3.117,75	2.847,38	323,79	3.171,18
17/12/2018	1.310,69	105,44	1.416,12	2.800,10	259,44	3.059,54	2.800,10	310,71	3.110,81
18/03/2019	1.289,27	101,07	1.390,34	2.754,34	248,69	3.003,03	2.754,34	297,84	3.052,18
17/06/2019	1.280,34	96,78	1.377,12	2.735,27	238,12	2.973,40	2.735,27	285,18	3.020,46
16/09/2019	1.263,07	92,51	1.355,58	2.698,38	227,63	2.926,01	2.698,38	272,61	2.971,00
16/12/2019	1.242,52	88,30	1.330,82	2.654,48	217,27	2.871,75	2.654,48	260,21	2.914,69
16/03/2020	1.226,05	84,16	1.310,21	2.619,29	207,09	2.826,37	2.619,29	248,01	2.867,30
16/06/2020	1.212,99	80,96	1.293,95	2.591,39	199,20	2.790,59	2.591,39	238,57	2.829,96
16/09/2020	1.196,57	76,87	1.273,44	2.556,31	189,15	2.745,46	2.556,31	226,53	2.782,84
16/12/2020	1.177,51	72,05	1.249,56	2.515,60	177,28	2.692,88	2.515,60	212,32	2.727,92
16/03/2021	1.159,11	67,38	1.226,48	2.476,27	165,79	2.642,06	2.476,27	198,55	2.674,82
16/06/2021	1.149,08	64,97	1.214,05	2.454,85	159,87	2.614,72	2.454,85	191,46	2.646,31
16/09/2021	1.133,46	61,10	1.194,57	2.421,49	150,34	2.571,84	2.421,49	180,06	2.601,55
16/12/2021	1.115,79	56,66	1.172,46	2.383,74	139,42	2.523,16	2.383,74	166,97	2.550,71
16/03/2022	1.098,34	52,36	1.150,70	2.346,46	128,84	2.475,30	2.346,46	154,30	2.500,76
16/06/2022	1.084,71	49,83	1.134,54	2.317,34	122,60	2.439,94	2.317,34	146,83	2.464,17
16/09/2022	1.064,01	46,17	1.110,18	2.273,12	113,61	2.386,73	2.273,12	136,06	2.409,18
16/12/2022	1.037,31	42,13	1.079,44	2.216,08	103,65	2.319,73	2.216,08	124,14	2.340,22
16/03/2023	1.002,71	38,25	1.040,95	2.142,15	94,10	2.236,25	2.142,15	112,70	2.254,85
16/06/2023	978,28	35,72	1.014,00	2.089,96	87,89	2.177,85	2.089,96	105,25	2.195,22
18/09/2023	9.626,11	33,13	9.659,23	20.564,86	81,51	20.646,38	20.564,86	97,62	20.662,49

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)  
TACP = 7%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	<b>100.000,00</b>	<b>8.117,89</b>	<b>108.117,89</b>	<b>100.000,00</b>	<b>15.279,83</b>	<b>115.279,83</b>	<b>100.000,00</b>	<b>18.305,60</b>	<b>118.305,60</b>
21/07/2009									
16/09/2009	1.496,58	178,13	1.674,71	0,00	209,79	209,79	0,00	257,29	257,29
16/12/2009	2.916,29	328,18	3.244,46	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2010	2.842,59	314,96	3.157,55	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2010	2.823,77	312,38	3.136,16	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2010	2.767,42	302,87	3.070,30	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2010	2.693,12	290,36	2.983,48	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2011	2.627,00	278,30	2.905,30	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2011	2.615,64	275,63	2.891,27	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2011	2.562,17	266,82	2.829,00	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2011	2.493,12	255,39	2.748,51	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2012	2.442,17	247,08	2.689,25	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
18/06/2012	2.407,28	246,82	2.654,10	0,00	396,37	396,37	0,00	474,70	474,70
17/09/2012	2.357,48	230,92	2.588,41	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/12/2012	2.294,64	223,07	2.517,71	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
18/03/2013	2.233,93	215,42	2.449,35	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/06/2013	2.215,05	207,98	2.423,03	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/09/2013	2.169,09	200,60	2.369,70	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/12/2013	2.111,49	193,38	2.304,86	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/03/2014	2.055,77	186,34	2.242,11	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/06/2014	2.036,87	179,49	2.216,36	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/09/2014	1.994,04	174,60	2.168,64	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2014	1.941,42	166,06	2.107,48	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2015	1.795,06	157,84	1.952,90	1.496,56	379,50	1.876,06	1.496,56	454,50	1.951,06
16/06/2015	1.647,10	155,30	1.802,40	3.518,80	382,13	3.900,93	3.518,80	457,65	3.976,45
16/09/2015	1.612,16	149,75	1.761,91	3.444,16	368,48	3.812,63	3.444,16	441,30	3.885,46
16/12/2015	1.569,82	142,76	1.712,58	3.353,71	351,26	3.704,97	3.353,71	420,67	3.774,39
16/03/2016	1.536,85	137,53	1.674,38	3.283,28	338,39	3.621,66	3.283,28	405,26	3.688,54
16/06/2016	1.512,06	133,86	1.645,92	3.230,32	329,37	3.559,69	3.230,32	394,46	3.624,78
16/09/2016	1.479,69	128,77	1.608,46	3.161,16	316,84	3.478,00	3.161,16	379,45	3.540,61
16/12/2016	1.441,04	122,44	1.563,47	3.078,58	301,26	3.379,84	3.078,58	360,80	3.439,38
16/03/2017	1.403,73	116,34	1.520,07	2.998,88	286,27	3.285,15	2.998,88	342,84	3.341,72
16/06/2017	1.387,22	114,20	1.501,42	2.963,60	281,00	3.244,59	2.963,60	336,53	3.300,13
18/09/2017	1.357,26	111,91	1.469,17	2.899,59	275,36	3.174,95	2.899,59	329,78	3.229,37
18/12/2017	1.321,96	103,82	1.425,77	2.824,18	255,45	3.079,63	2.824,18	305,93	3.130,11
16/03/2018	1.287,95	96,13	1.384,08	2.751,52	236,54	2.988,06	2.751,52	283,29	3.034,81
18/06/2018	1.271,51	98,26	1.369,77	2.716,41	241,77	2.958,17	2.716,41	289,55	3.005,95
17/09/2018	1.243,72	90,89	1.334,60	2.657,03	223,63	2.880,66	2.657,03	267,82	2.924,85
17/12/2018	1.211,59	86,74	1.298,34	2.588,41	213,43	2.801,84	2.588,41	255,61	2.844,02
18/03/2019	1.180,63	82,71	1.263,33	2.522,25	203,50	2.725,75	2.522,25	243,72	2.765,97
17/06/2019	1.164,29	78,77	1.243,06	2.487,34	193,82	2.681,16	2.487,34	232,13	2.719,47
16/09/2019	1.138,54	74,89	1.213,43	2.432,33	184,28	2.616,60	2.432,33	220,70	2.653,02
16/12/2019	1.109,31	71,10	1.180,41	2.369,89	174,94	2.544,83	2.369,89	209,52	2.579,41
16/03/2020	1.084,98	67,40	1.152,39	2.317,92	165,85	2.483,77	2.317,92	198,63	2.516,54
16/06/2020	1.064,71	64,49	1.129,20	2.274,61	158,68	2.433,29	2.274,61	190,04	2.464,65
16/09/2020	1.040,85	60,90	1.101,76	2.223,64	149,86	2.373,49	2.223,64	179,47	2.403,11
16/12/2020	1.014,30	56,77	1.071,08	2.166,92	139,70	2.306,61	2.166,92	167,30	2.334,22
16/03/2021	988,74	52,81	1.041,55	2.112,30	129,94	2.242,24	2.112,30	155,62	2.267,92
16/06/2021	972,63	50,65	1.023,28	2.077,89	124,63	2.202,52	2.077,89	149,26	2.227,15
16/09/2021	950,53	47,38	997,91	2.030,68	116,57	2.147,25	2.030,68	139,61	2.170,29
16/12/2021	926,42	43,69	970,11	1.979,17	107,51	2.086,68	1.979,17	128,76	2.107,92
16/03/2022	902,91	40,16	943,07	1.928,95	98,82	2.027,77	1.928,95	118,35	2.047,30
16/06/2022	884,59	38,01	922,60	1.889,80	93,53	1.983,33	1.889,80	112,01	2.001,81
16/09/2022	859,72	35,03	894,75	1.836,67	86,20	1.922,87	1.836,67	103,23	1.939,91
16/12/2022	9.541,20	31,79	9.572,99	20.383,47	78,21	20.461,68	20.383,47	93,67	20.477,14

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR  
(IMPORTES EN EUROS)  
TACP = 9%**

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
<b>TOTALES</b>	100.000,00	7.269,11	107.269,11	100.000,00	13.841,04	113.841,04	100.000,00	16.582,47	116.582,47
21/07/2009									
16/09/2009	1.782,97	178,13	1.961,10	0,00	209,79	209,79	0,00	257,29	257,29
16/12/2009	3.457,08	327,22	3.784,30	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2010	3.344,18	312,23	3.656,41	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2010	3.304,00	307,91	3.611,91	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2010	3.215,75	296,78	3.512,53	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2010	3.106,00	282,84	3.388,84	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2011	3.007,76	269,50	3.277,26	0,00	379,50	379,50	0,00	454,50	454,50
16/06/2011	2.978,50	265,36	3.243,86	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/09/2011	2.897,34	255,32	3.152,67	0,00	387,93	387,93	0,00	464,60	464,60
16/12/2011	2.798,01	242,90	3.040,91	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/03/2012	2.721,89	233,57	2.955,46	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
18/06/2012	2.666,06	231,91	2.897,97	0,00	396,37	396,37	0,00	474,70	474,70
17/09/2012	2.592,51	215,62	2.808,13	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/12/2012	2.503,99	206,99	2.710,97	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
18/03/2013	2.418,97	198,64	2.617,61	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/06/2013	2.384,83	190,58	2.575,41	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/09/2013	2.318,60	182,64	2.501,24	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/12/2013	2.239,31	174,91	2.414,23	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
17/03/2014	2.163,14	167,45	2.330,60	0,00	383,72	383,72	0,00	459,55	459,55
16/06/2014	2.029,96	160,25	2.190,21	1.579,56	383,72	1.963,28	1.579,56	459,55	2.039,11
16/09/2014	1.822,25	155,17	1.977,42	3.892,98	381,81	4.274,78	3.892,98	457,26	4.350,24
16/12/2014	1.759,98	147,41	1.907,39	3.759,95	362,72	4.122,67	3.759,95	434,40	4.194,35
16/03/2015	1.700,19	139,99	1.840,19	3.632,23	344,46	3.976,69	3.632,23	412,54	4.044,77
16/06/2015	1.673,19	137,38	1.810,57	3.574,55	338,03	3.912,57	3.574,55	404,83	3.979,38
16/09/2015	1.625,48	131,74	1.757,23	3.472,63	324,16	3.796,79	3.472,63	388,22	3.860,85
16/12/2015	1.569,89	124,90	1.694,78	3.353,85	307,31	3.661,16	3.353,85	368,04	3.721,90
16/03/2016	1.525,42	119,67	1.645,09	3.258,86	294,44	3.553,30	3.258,86	352,63	3.611,49
16/06/2016	1.490,53	115,84	1.606,38	3.184,32	285,00	3.469,36	3.184,32	341,37	3.525,69
16/09/2016	1.447,50	110,82	1.558,32	3.092,38	272,68	3.365,06	3.092,38	326,57	3.418,95
16/12/2016	1.397,93	104,79	1.502,73	2.986,49	257,85	3.244,34	2.986,49	308,81	3.295,30
16/03/2017	1.350,39	99,04	1.449,42	2.884,92	243,69	3.128,60	2.884,92	291,84	3.176,76
16/06/2017	1.326,09	96,69	1.422,78	2.833,02	237,91	3.070,93	2.833,02	284,93	3.117,95
18/09/2017	1.287,32	94,23	1.381,54	2.750,17	231,85	2.982,03	2.750,17	277,67	3.027,85
18/12/2017	1.243,14	86,93	1.330,07	2.655,80	213,90	2.869,70	2.655,80	256,17	2.911,97
16/03/2018	1.200,82	80,06	1.280,88	2.565,39	196,99	2.762,38	2.565,39	235,92	2.801,31
18/06/2018	1.177,77	81,39	1.259,15	2.516,14	200,26	2.716,39	2.516,14	239,83	2.755,97
17/09/2018	1.142,76	74,87	1.217,63	2.441,36	184,21	2.625,57	2.441,36	220,62	2.661,97
17/12/2018	1.103,53	71,06	1.174,58	2.357,53	174,84	2.532,37	2.357,53	209,40	2.566,93
18/03/2019	1.065,92	67,38	1.133,30	2.277,19	165,80	2.442,99	2.277,19	198,56	2.475,76
17/06/2019	1.044,03	63,83	1.107,86	2.230,43	157,06	2.387,48	2.230,43	188,10	2.418,52
16/09/2019	1.012,48	60,35	1.072,84	2.163,03	148,50	2.311,53	2.163,03	177,85	2.340,88
16/12/2019	977,65	56,98	1.034,63	2.088,62	140,20	2.228,82	2.088,62	167,91	2.256,53
16/03/2020	948,24	53,72	1.001,96	2.025,78	132,19	2.157,96	2.025,78	158,31	2.184,09
16/06/2020	923,26	51,12	974,37	1.972,41	125,78	2.098,19	1.972,41	150,64	2.123,05
16/09/2020	894,84	48,01	942,85	1.911,71	118,13	2.029,84	1.911,71	141,47	2.053,18
16/12/2020	863,99	44,51	908,49	1.845,79	109,51	1.955,30	1.845,79	131,15	1.976,94
16/03/2021	834,45	41,17	875,61	1.782,68	101,30	1.883,98	1.782,68	121,32	1.904,00
16/06/2021	814,68	39,27	853,96	1.740,46	96,64	1.837,10	1.740,46	115,73	1.856,19
16/09/2021	789,11	36,53	825,64	1.685,83	89,88	1.775,71	1.685,83	107,65	1.793,48
16/12/2021	10.056,32	33,50	10.089,82	21.483,95	82,44	21.566,39	21.483,95	98,73	21.582,68

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores.**

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.**

##### **a) Acuerdos sociales.**

###### ***Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:***

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN por acuerdo de fecha 30 de junio de 2009, acordó:

- i) La constitución de BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos de titularidad de BBVA, concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas (y, en su caso, anejos -garajes y trasteros-) situadas en España, y que figuren en su activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998. Los certificados de transmisión de hipoteca corresponderán, total o parcialmente, a préstamos cuya garantía hipotecaria se trate de una vivienda protegida o de protección oficial (VPO).
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

###### ***Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios:***

El Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 28 de octubre de 2008 acordó proceder a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias sobre préstamos hipotecarios concedidos por BBVA por un importe máximo conjunto de 2.000 millones de euros, que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización.

##### **b) Registro por la CNMV.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

##### **c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora con la comparecencia de con BBVA, como Entidad Cedente, procederá a otorgar el día 16 de julio de 2009 la escritura pública de constitución de BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los



términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales antes del día 20 de julio de 2009.

#### **4.13 Fecha de emisión de los valores.**

La fecha de emisión de los Bonos será el día 16 de julio de 2009.

#### **4.13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos**

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA.

#### **4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.**

La Entidad Suscriptor suscribirá la Emisión de Bonos el día 20 de julio de 2009 y abonará al Fondo el 21 de julio de 2009 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos .

#### **4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos . Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

### **5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

#### **5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores , y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 4 de noviembre de 2008. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto que, transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.

## **5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.**

### **5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional.

## **6 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.**

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos son de quinientos once mil quinientos setenta y siete (511.577,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, honorarios de calificación y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los honorarios AIAF e Iberclear por la inclusión de los Bonos en el registro de anotaciones en cuenta y los gastos de traducción del Folleto.

## **7 INFORMACIÓN ADICIONAL.**

### **7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.**

CUATRECASAS, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

### **7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.**

No aplicable.

### **7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.**

Deloitte ha realizado una auditoría de los préstamos hipotecarios seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de BBVA correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, de 2007 y de 2006.

### **7.4 Información procedente de terceros.**

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación de BBVA, como Entidad Cedente, sobre la veracidad de las características de BBVA como Entidad Cedente, de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de la información sobre BBVA y de los préstamos hipotecarios seleccionados de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que se recoge en el presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, BBVA reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de BBVA sobre los préstamos hipotecarios seleccionados de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios y sobre la propia Entidad Cedente se ha reproducido con exactitud y que, en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por BBVA, que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

## 7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

Con fecha 13 de julio de 2009, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009 de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A1
Serie C	Ba2

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro.

### Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, la Sociedad Gestora, Deloitte como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados y CUATRECASAS como asesores legales independientes.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.



## **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN**

**(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)**

### **1. VALORES**

#### **1.1 Denominación mínima de la emisión.**

El Fondo se constituirá con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que representan derechos sobre los Préstamos Hipotecarios, y que serán emitidos por BBVA y suscritos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente superior a mil doscientos veinte millones (1.220.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

#### **1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.**

No aplicable.

### **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

#### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y cualesquiera otras cantidades generadas por los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente diferenciadamente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los Préstamos Hipotecarios y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago. De ahí las distintas calificaciones crediticias asignadas por la Agencia de Calificación a los Bonos de cada una de las Series y que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

#### **2.2 Activos que respaldan la emisión.**

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo al momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 22.991 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 25 de junio de 2009, ascendía a 1.401.904.124,89 euros y con un principal vencido impagado por importe de 127.860,13 euros.

Se muestra en el siguiente cuadro el detalle de los préstamos hipotecarios seleccionados que gozan de financiación cualificada para la financiación de actuaciones protegidas de los distintos programas de (i) los

Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008, regulados mediante el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y el Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal de Vivienda 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en su redacción vigente, respectivamente, y (ii) de los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004, regulados mediante el Decreto, 43/1997, de 13 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación con protección pública del plan de vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y el Decreto 11/2001, de 25 de Enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el periodo 2001-2004, respectivamente.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios con financiación cualificada al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por Plan de Vivienda</b>				
<b>Plan de Vivienda</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
	<b>Nº.</b>	<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Plan estatal de Vivienda 2002-2005	19.225	83,62	1.143.317.600,80	81,55
Plan estatal de Vivienda 2005-2008	1.121	4,88	92.980.151,17	6,63
Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000	1.216	5,29	60.678.218,05	4,33
Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 2001-2004	1.429	6,22	104.928.154,87	7,48
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

La forma de financiación cualificada de los préstamos hipotecarios seleccionados con tal financiación es la subsidiación, que consiste en el abono a la Entidad Cedente, por el Ministerio de la Vivienda o por la Comunidad de Madrid con cargo a sus respectivos presupuestos, de (i) un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses (o sólo de intereses, en el período de carencia, cuando proceda) del préstamo cualificado, para el Plan estatal de Vivienda 2002-2005 y los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004; o (ii) un número de euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo convenido, para el Plan estatal de Vivienda 2005-2008. De esta forma el Deudor se beneficia de la subsidiación en las cuotas .

<b>Cartera de préstamos hipotecarios con financiación cualificada al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por subsidiación</b>				
<b>Subsidiación</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
	<b>Nº.</b>	<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Sin subsidiación	3.274	14,24	180.139.442,39	12,85
Con subsidiación	15.253	66,34	899.194.597,63	64,14
Pendientes de asignación, en su caso *	4.464	19,42	322.570.084,87	23,01
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

\* Pendiente de confirmación de cualificación de los préstamos hipotecarios.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios con financiación cualificada al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por porcentaje de subsidiación de las cuotas o euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo convenido</b>				
<b>Subsidiación</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
	<b>Nº.</b>	<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
<b>Plan estatal de Vivienda 2002-2005</b>				
0%	1.273	5,54	68.263.140,21	4,87
5%	319	1,39	19.914.113,18	1,42
10%	1.182	5,14	74.130.535,69	5,29
15%	3.501	15,23	210.208.957,76	14,99
20%	7.391	32,15	428.458.647,71	30,56
25%	70	0,30	4.425.315,10	0,32
30%	805	3,50	45.047.692,74	3,21
35%	17	0,07	1.137.134,09	0,08
40%	1.388	6,04	75.402.045,55	5,38
45%	21	0,09	1.203.657,11	0,09
Pendientes de asignación, en su caso *	3.258	14,17	215.126.361,66	15,35

<b>Cartera de préstamos hipotecarios con financiación cualificada al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por porcentaje de subsidiación de las cuotas o euros anuales por cada 10.000 euros de préstamo convenido</b>				
<b>Subsidiación</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
	<b>Nº.</b>	<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
<b>Plan estatal de Vivienda 2005-2008</b>				
0 EUR por cada 10,000	40	0,17	3.506.682,72	0,25
48 EUR por cada 10,000	34	0,15	2.522.414,93	0,18
82 EUR por cada 10,000	512	2,23	35.970.978,02	2,57
132 EUR por cada 10,000	5	0,02	381.000,43	0,03
Pendientes de asignación, en su caso *	530	2,31	50.599.075,07	3,61
<b>Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000</b>				
0%	1.115	4,85	56.312.929,62	4,02
10%	1	0,00	67.148,39	0,00
15%	5	0,02	231.366,81	0,02
Pendientes de asignación, en su caso *	95	0,41	4.066.773,23	0,29
<b>Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 2001-2004</b>				
0%	846	3,68	52.056.689,84	3,71
15%	2	0,01	93.590,12	0,01
Pendientes de asignación, en su caso *	581	2,53	52.777.874,91	3,76
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

No se detallan los porcentajes que carecen de contenido

\* Pendiente de confirmación de cualificación de los préstamos hipotecarios. En el caso de préstamos hipotecarios cuya garantía está ubicada en la Comunidad de Madrid el reconocimiento del derecho a subsidiación por parte de la Comunidad de Madrid puede tardar hasta 4 años desde la fecha de formalización del préstamo hipotecario, siendo la media observada de 30 meses.

La liquidación de subsidios correspondientes a Planes estatales de Vivienda es reclamada por la Entidad Cedente mensualmente al Ministerio de la Vivienda para su abono por éste. El plazo medio en el cobro de dichas subsidiaciones oscila entre los 4 y los 6 meses desde su reclamación. La liquidación de subsidios correspondientes a Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid es presentada por la Entidad Cedente trimestralmente, por trimestres naturales, a la Comunidad de Madrid para su abono por éste. El plazo máximo en el cobro de dichas subsidiaciones puede llegar a los 3 años desde su reclamación.

Las cantidades subsidias, tanto por el Ministerio de Vivienda -Plan estatal de Vivienda 2002-2005- como por la Comunidad de Madrid -Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004-, son aplicadas a amortización de capital y a intereses en igual proporción que presentan la amortización del capital y los intereses a pagar en cada cuota en función del sistema de amortización del préstamo hipotecario. Las cantidades subsidias correspondientes al Plan estatal de Vivienda 2005-2008 son aplicadas directamente a intereses y únicamente se aplican a la amortización del capital del préstamo hipotecario en el caso de que dichas cantidades fuesen superiores a los intereses a pagar por los Deudores.

La subsidiación de préstamos hipotecarios se concede por un período inicial de cinco años salvo lo dispuesto en los Reales Decretos 1/2002 y 801/2005, y en los Decretos de la Comunidad de Madrid 43/1997 y 11/2001, tal y como se especifica en el apartado 2.2.1 siguiente.

#### **Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.**

Las características más significativas de los préstamos hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por Deloitte.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo, acreditación de vivienda protegida, propósito del préstamo, identificación del deudor, titularidad, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, valor



de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, transmisión del préstamo, retrasos en el pago, antigüedad del préstamo y seguro de daños. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.**

#### **A) Normativa estatal aplicable a las viviendas protegidas o de protección oficial (VPO), así como a los Préstamos Hipotecarios destinados a adquirirlas.**

La normativa que resulta aplicable a esta materia se clasifica del siguiente modo:

- a. Normativa estatal sobre régimen de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como de promoción privada:
  1. Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial.
  2. Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial.
  3. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.
  4. Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
  5. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
  6. Real Decreto 2028/1995, de 22 de diciembre, que regula las condiciones de acceso a la financiación cualificada estatal de viviendas de protección oficial promovidas por cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios.
  7. Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios.
  8. Real Decreto 515/1989, de 21 de abril, que regula específicamente la protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas.
  9. Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones.
  10. Orden del Ministerio de la Vivienda, de 24 de noviembre de 1976, por la que se revisan determinadas normas de diseño y calidad de las viviendas sociales.
  11. Orden del Ministerio de la Vivienda, de 20 de mayo de 1969, de adaptación de las ordenanzas técnicas y normas constructivas, aprobadas por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1955, al texto refundido y revisado de la legislación de viviendas de protección oficial y su reglamento.
- b. Derecho supletorio estatal
  1. Texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial. Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre.
  2. Reglamento de viviendas de protección oficial. Decreto 2114/1968, de 24 de julio.
- c. Normativa autonómica.
- d. Ordenanzas técnicas municipales y estatales respecto a calidad, a diseño, normas sobre previsiones para minusválidos, normas de incidencia en proyectos o construcción y cualesquiera otras que puedan aplicar a esta materia.
- e. Disposiciones estatales sobre financiación de viviendas de promoción privada y cualesquiera otras que puedan aplicar a esta materia.
- f. Disposiciones estatales sobre cesión de viviendas y cualesquiera otras que puedan aplicar a esta materia.

- g. Disposiciones estatales y autonómicas sobre viviendas de protección oficial de promoción pública y cualesquiera otras que puedan aplicar a esta materia.

El 88,53% de los préstamos hipotecarios agrupados en el activo del Fondo han sido destinados a la financiación a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda protegida o de protección oficial (VPO), acogidas a los Planes estatales de Vivienda: 2002–2005 (Real Decreto 1/2002, de 11 de enero –“**Real Decreto 1/2002**”–) y 2005–2008 (Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, en su redacción vigente –“**Real Decreto 801/2005**”- y ambos conjuntamente, los “**Reales Decretos**”-).

#### Tipología de viviendas protegidas

El Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, define las viviendas de protección oficial del siguiente modo:

*“Se entenderá por vivienda de protección oficial la que, destinada a domicilio habitual y permanente, tenga una superficie útil máxima de noventa metros cuadrados, cumpla los requisitos establecidos en el presente Real Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen, y sea calificada como tal por el Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o por otros Entes públicos territoriales a los que se atribuya esta competencia.”*

Ambas normas establecen la siguiente clasificación de viviendas calificadas de protección oficial:

- (i) Viviendas de protección oficial de promoción privada: (i) destinadas a arrendamiento; o (ii) destinadas a venta; ambas, (i) de régimen especial o (ii) de régimen general.
- (ii) Viviendas de protección oficial de promoción pública: (i) destinadas a arrendamiento; o (ii) destinadas a venta; ambas, (i) de régimen especial o (ii) de régimen general.

Además de los dos subtipos de régimen de las VPO vistos anteriormente (régimen especial y régimen general), existe un tercer subtipo de VPO, si las clasificamos en función de su precio máximo de venta autorizado y de los ingresos máximos de los beneficiarios, esto es las VPO de régimen concertado, según se regula en el RD 801/2005.

Con carácter general, las viviendas de protección oficial tendrán una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados y, en todo caso, deberán destinarse a vivienda habitual y permanente de sus adjudicatarios.

El precio máximo de venta autorizado en el caso de viviendas de protección oficial de régimen especial es menor que en el régimen general y en el régimen concertado, siendo a su vez menor el precio máximo de venta autorizado en el régimen general que en el régimen concertado. Los ingresos máximos que se exigen a los beneficiarios son, asimismo, menores en el régimen especial que en los otros dos regímenes y, a su vez, en el régimen general con respecto al régimen concertado.

La determinación del precio máximo de venta autorizado y de los ingresos máximos de los beneficiarios ha variado a lo largo del tiempo en la normativa estatal.

El precio máximo de venta autorizado, por metro cuadrado de superficie útil, se ha venido calculando tomando como base bien (i) el módulo ponderado vigente en cada momento, que se establece anualmente mediante órdenes ministeriales y que varía en función del municipio, o bien (ii) tomando como referencia el precio básico nacional que se establece mediante decreto o mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los ingresos máximos de los beneficiarios se calculan tomando como referencia (i) el salario mínimo interprofesional (“SMI”) o (ii) el indicador público de renta de efectos múltiples (“IPREM”). En ambos casos, los ingresos máximos en el régimen general no deberían exceder de 5,5 veces dichos índices

y en el régimen especial de 2,5 veces. En el régimen concertado, los ingresos máximos no podrán exceder de 6,5 veces el IPREM.

Los Reales Decretos contemplan y regulan el acceso a las distintas modalidades de ayudas financieras o financiación cualificada, siendo éstas las siguientes:

- A. Préstamos convenidos o cualificados, concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los convenios de colaboración suscritos con el Ministerio de Vivienda (anteriormente, Ministerio de Fomento o Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente). Los convenios suscritos por la Entidad Cedente con el Ministerio, para cada uno de los planes estatales de vivienda serán denominados, en lo sucesivo, los “**Convenios de Colaboración**”.

La totalidad de los préstamos hipotecarios seleccionados son préstamos cualificados o convenidos.

- B. Ayudas económicas directas:
- a. Subsidios de los préstamos convenidos o cualificados;
  - b. Subvenciones; algunas específicas para quienes accedan por primera vez a una vivienda en propiedad (Real Decreto 1/2002 y Real Decreto 801/2005);
  - c. Otras ayudas económicas directas destinadas a facilitar el pago de la entrada (“**AEDE**”) para el primer acceso a la vivienda en propiedad (Real Decreto 1/2002 y Real Decreto 801/2005);
  - d. Otras subvenciones destinadas a fomentar la oferta de viviendas libres en arrendamiento y a facilitar el pago de la renta a los inquilinos (Real Decreto 1/2002).

#### Características de las ayudas económicas directas:

- La subsidiación consiste, según el Real Decreto 1/2002, en el abono de un porcentaje de la cuota de amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios, y conforme al Real Decreto 801/2005, en una cuantía fija, calculada en función del préstamo concedido, del nivel de ingresos familiares del prestatario y de la modalidad de actuación protegida. La Entidad Cedente liquida al Estado las subsidiaciones correspondientes a los préstamos hipotecarios con una periodicidad mensual. Sin embargo, el abono a la Entidad Cedente por parte del Estado de estos importes no sigue una periodicidad determinada.
- Los niveles de subsidiación de los préstamos cualificados o convenidos dependerán de varios factores, como son: (i) los ingresos ponderados que tengan los adquirentes; (ii) el hecho de que el préstamo se conceda para el primer acceso a la vivienda; (iii) el hecho de que el beneficiario de la subsidiación haya o no constituido una cuenta vivienda en las condiciones que establecen los propios Reales Decretos; o (iv) que los beneficiarios formen parte de una familia numerosa. Si dicha subsidiación consiste, conforme establece el Real Decreto 801/2005, en una cuantía fija, ésta dependerá, además, del importe y del número de cuotas de amortización del préstamo convenido.

En cuanto a los Deudores, a fecha 25 de junio de 2009 el 64,14% en términos de principal pendiente de vencer de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionada recibe como ayuda económica directa la subsidiación de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo. Eso significa que el Deudor paga a la Entidad Cedente la parte no subsidiada de la cuota y el Estado paga la subsidiación a la Entidad Cedente.

- En relación con el primer acceso a la vivienda en propiedad, de conformidad con los Reales Decretos, el subsidio es compatible con la obtención de la AEDE.
- La subsidiación de los préstamos se concede por un periodo de cinco (5) años, salvo que expresamente se disponga otra cosa. Así, el Real Decreto 1/2002 permite que los beneficiarios de la subvención con unos ingresos familiares que no superen una determinada proporción del salario mínimo interprofesional (SMI), puedan ampliar el periodo inicial de la misma, cinco (5) años, a otro periodo de la misma duración máxima (esto es, hasta diez (10) años). Para poder optar a la ampliación del plazo de subsidiación, se exige que el beneficiario de la ayuda solicite dicha

ampliación y acredite, dentro del quinto (5) año del primer periodo, que sigue reuniendo las condiciones que le dan derecho a la subsidiación. Además, en caso de tratarse de una familia numerosa, el porcentaje de la subsidiación se incrementa adicionalmente en cinco (5) puntos porcentuales durante los primeros cinco (5) años del periodo de amortización del préstamo cualificado.

- Conforme establecen los Convenios de Colaboración, en caso de resolución del contrato de préstamo por denegación de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial o por ejecución de hipoteca por incumplimiento de obligaciones por el Deudor, la Entidad Cedente interrumpirá la liquidación del subsidio, sin perjuicio de reanudarla si se produjera la rehabilitación del préstamo.
- Según prevén los Reales Decretos, los préstamos cuyos titulares se encuentren acogidos al sistema de primer acceso a la vivienda en propiedad, no perderán su condición de cualificados ni entrarán en situación de morosidad en el caso de diferimiento del pago de las cuotas (principal e intereses) excepcionalmente, hasta un máximo de dos años, por acuerdo entre la Entidad Cedente y el Deudor, por interrupciones temporales de pagos debidas a situaciones de desempleo. La primera interrupción no podrá tener lugar antes de que sean satisfechas íntegramente las tres primeras anualidades del préstamo hipotecario
- Las AEDE consisten en el abono al adquirente, en un pago único, de una cantidad fija determinada sobre el nivel de ingresos y las circunstancias personales o familiares del solicitante, destinadas al pago de la entrada correspondiente a la adquisición de la primera vivienda.

Los Convenios de Colaboración regulan los compromisos de ambas partes, Estado y la Entidad Cedente, en materia de concesión de los préstamos convenidos o cualificados, las condiciones operativas de las concesiones de dichos préstamos, así como del abono de las AEDE y las condiciones operativas en la gestión de préstamos y reintegro de las AEDE.

Por último, señalar que es competencia de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla el trámite y resolución de expedientes de solicitud de ayudas económicas directas así como de la gestión del abono de las subvenciones, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Vivienda o el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla.

Los requisitos anteriores pueden resumirse en las siguientes tablas que contienen los niveles de subsidiación según el plan estatal de vivienda de que se trate:

Plan estatal de Vivienda 2002-2005: subsidiación a la cuota del préstamo cualificado

Nivel de Ingresos	Adquirientes/ Adjudicatarios	Opción	Subsidiación			
			Familia numerosa		Familina no numerosa	
			%	Años	%	Años
<1,5 veces SMI	Adquirientes / Adjudicatarios viviendas nueva y ya existentes	Con AEDE	25% - 20%	5 - 5	20%	10
		Sin AEDE	45% - 40%	5 - 5	40%	10
> 1,5 y <= 2,5 veces SMI		Con AEDE	20% - 15%	5 - 5	15%	10
		Sin AEDE	35% - 30%	5 - 5	30%	10
> 2,5 y <= 3,5 veces SMI		Con AEDE	15%	5	10%	5
		Sin AEDE	20% - 15%	5 - 5	15%	10
> 3,5 y <= 4,5 veces SMI		Sin AEDE	10%	5	5%	5
> 4,5 y <= 5,5 veces SMI			-	-	-	-

Plan estatal de Vivienda 2005-2008: subsidiación a la cuota del préstamo convenido

Nivel Ingresos Familiares (I.F.)	Adquirientes/ Adjudicatarios	Familia no numerosa		Familia Numerosa	
		Importe subsidiación de la cuota	Años	Importe subsidiación de la cuota	Años
I.F.<2,5 veces el IPREM	Adquirientes viviendas nuevas de régimen especial y de precio general	82 euros al año por cada 10.000 euros de préstamo concedido	5 (ampliable a otros 5)	132 euros al año por cada 10.000 euros de préstamo concedido	5 (ampliable a otros 5 pero la cuantía será la misma que la de familia no numerosa)
2,5 veces el IPREM< I.F.<=3,5 veces IPREM		48 euros al año por cada 10.000 euros de préstamo concedido	5	78 euros al año por cada 10.000 euros de préstamo concedido	5

Plan estatal de Vivienda 2005-2008: ayudas estatales directas a la entrada (AEDE)

Nivel Ingresos Familiares (I.F.)	Familia no numerosa	Familia numerosa			Circunstancias especiales
	De 0 a 2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 hijos o más	
I.F.<2,5 veces el IPREM	7.000 euros	10.000 euros	10.600 euros	11.200 euros	Unidades familiares formada únicamente por padre o madre e hijos, por tener alguna persona con discapacidad, tener a cargo familiar con más de 65 años, víctimas de violencia de género, terrorismo, etc. 7.900 euros
2,5 veces el IPREM< I.F.<=3,5 veces IPREM	4.000 euros	7.000 euros	7.600 euros	8.200 euros	4.900 euros

NOTA: la ayuda se incrementará cuando la vivienda estuviera situado en un grupo de ámbito territorial declarado de precio máximo superior: 1.000 euros para el grupo A, 550 euros para el grupo B y 300 euros para el grupo C.

**a) Características esenciales del régimen legal de las viviendas protegidas o de protección oficial (VPO).**

El régimen legal relativo al uso, conservación y aprovechamiento de las viviendas de protección oficial durará treinta (30) años, a partir de su calificación, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-ley 31/1978.

**A. Prohibición de disponer**

El Real Decreto 1/2002 impide a los adquirentes de viviendas de protección pública que hayan recibido préstamos cualificados disponer de las mismas o ceder su uso, por ningún título, durante el plazo de los diez (10) años siguientes a la formalización de dicho préstamo. El incumplimiento de dicha prohibición de disponer, salvo que sea dejada sin efecto en los términos siguientes, será causa de resolución de los contratos de préstamo y puede llevar aparejado sanciones administrativas. Las prohibiciones de disponer constan en las escrituras públicas de compraventa de las viviendas y en las escrituras de formalización del préstamo hipotecario y se inscriben en el Registro de la Propiedad correspondiente, luego cierran el acceso al Registro de la Propiedad de cualquier acto de disposición (el control de la administración se produce de manera indirecta a través de los notarios y registradores).

Una vez transcurridos diez (10) años desde la formalización del préstamo cualificado, la transmisión o la cesión de uso, por cualquier título, de las viviendas de protección oficial supone la interrupción del subsidio y la pérdida de la condición de cualificado del préstamo, pudiendo la entidad de crédito determinar su resolución. Transcurridos los citados diez (10) años, al no existir

ya prohibición de disponer, la transmisión no requerirá autorización previa, ni devolución de ayuda alguna, sino simplemente la posibilidad de resolución por parte de la entidad de crédito.

El Real Decreto 801/2005 contiene, asimismo, una prohibición de disposición de las viviendas de protección oficial, durante un período mínimo de diez (10) años siguientes a la fecha de formalización de la adquisición (nótese que no está, pues, condicionada a la obtención de financiación cualificada). Estas prohibiciones también deben hacerse constar en las escrituras públicas de adquisición de las viviendas y, en su caso, en las escrituras de formalización del préstamo hipotecario y se inscriben en el Registro de la Propiedad correspondiente, luego cierran el acceso al Registro de la Propiedad de cualquier acto de disposición (el control de la administración se produce de manera indirecta a través de los notarios y registradores).

Dicha prohibición de disponer también podrá ser dejada sin efecto en caso de subasta judicial, sin que, en este caso, sea precisa autorización de la Comunidad Autónoma competente. Sí será, sin embargo, necesario que, si se hubieren obtenido ayudas financieras, se cancele previamente el préstamo convenido y se reintegren las ayudas económicas estatales recibidas, más los intereses legales devengados desde el momento de su percepción.

Una vez transcurridos diez (10) años desde la adquisición de la vivienda protegida, la transmisión o la cesión de uso, por cualquier título, de las viviendas de protección oficial supone la pérdida de la condición de convenido del préstamo, pudiendo la entidad de crédito determinar su resolución. Transcurridos los citados diez (10) años, al no existir ya prohibición de disponer la transmisión no requerirá autorización previa, ni devolución de ayuda alguna, sino simplemente la posibilidad de resolución por parte de la entidad de crédito.

#### B. Precio tasado.

El precio de la compraventa (o de la transmisión voluntaria por otro título) durante la vigencia del régimen de protección oficial de la vivienda, no debería superar el precio máximo legalmente tasado para dichas viviendas.

No obstante lo anterior, el hecho de transmitir la vivienda fuera de los límites de precio tasado así como el hecho de incumplir la obligación consiste en que el adquirente cumpla las condiciones legalmente exigidas (punto A. anterior), conforme ha señalado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, solamente tiene efectos administrativos (sancionadores), no civiles, pues no son causa de nulidad de la compraventa de la vivienda realizada sin cumplir tales requisitos. El Estado, en esos casos de incumplimiento, se dirigirá contra aquél que haya cometido la infracción administrativa (esto es, contra el vendedor que haya percibido un precio superior al tasado o contra el comprador que haya adquirido sin cumplir las condiciones requeridas por la legislación aplicable).

#### C. Descalificación voluntaria y pérdida de la condición de las viviendas como VPO.

Para que una vivienda sujeta a un régimen de protección pública pueda ser transmitida por un precio superior al establecido legalmente, previamente debe haberse instado y obtenido su descalificación.

El Real Decreto 1/2002 y el Real Decreto 801/2005 impiden solicitar la descalificación voluntaria de las viviendas de protección oficial durante un periodo de quince (15) años y de treinta (30) años siguientes a la fecha de calificación o declaración definitiva de las mismas, respectivamente.

#### D. Supuestos de devolución de ayudas

En principio, y con carácter general, la obligación de reintegro de la financiación otorgada por el Estado solamente existe cuando el propietario de la vivienda protegida, voluntariamente, (i) la transmite a un tercero infringiendo una prohibición de disponer o las condiciones de venta impuestas legalmente o (ii) pide su descalificación anticipada. Por consiguiente, y dado que es voluntad exclusiva del propietario dejar de cumplir las condiciones a las que está sujeta la financiación cualificada, la obligación de devolución de las ayudas económicas directas pesa sobre el prestatario y adquirente de la vivienda de protección oficial, pues es él el que las ha disfrutado y ha decidido renunciar a ellas.

Los Reales Decretos 1/2002 y 801/2005 especifican, asimismo, que la no obtención de la calificación o declaración definitiva de las actuaciones protegidas conllevará también la pérdida de la condición de préstamo cualificado, la interrupción de la subsidiación y la devolución de las ayudas económicas directas recibidas, incrementadas con sus intereses legales desde su percepción.

Asimismo, los Convenios de Colaboración establecen que:

- 1º.- En caso de resolución del contrato de préstamo por denegación de la calificación definitiva como viviendas de protección oficial, el prestatario estaría obligado a devolver las ayudas directas recibidas del Estado.
- 2º.- En caso de resolución del contrato de préstamo por incumplimiento del prestatario, la Entidad Cedente debe suspender la liquidación del subsidio. Y, en estos casos, si la Entidad Cedente iniciara la ejecución hipotecaria, deberían devolver al Estado las ayudas directas que el prestatario hubiera recibido y que la Entidad Cedente lograra recuperar en el proceso de ejecución hipotecaria.

Más concretamente, en estos supuestos, la Entidad Cedente únicamente estaría obligado a devolver al Estado el importe de aquellos subsidios que el Estado hubiera abonado a la Entidad Cedente desde la fecha del primer incumplimiento contractual del prestatario (pues sólo desde ese momento el prestatario está obligado a pagar la cuota íntegra del préstamo hipotecario) y antes de que la Entidad Cedente suspendiera la liquidación de los subsidios al Estado (con motivo de la resolución contractual) y que la Entidad Cedente hubiera reclamado y recibido del prestatario, en el procedimiento de ejecución hipotecaria.

La Entidad Cedente se comprometerá en la escritura de constitución del Fondo, como se especifica en el presente Folleto, a devolver, en nombre del Fondo, las ayudas económicas directas que el Fondo se viera obligado a abonar al Estado, en el caso que se reclamasen y no hubieran sido previamente ingresadas por parte del Deudor al Fondo, sin perjuicio de que con carácter posterior la Entidad Cedente pueda reclamar a quien considere oportuno cualquier ayuda económica directa abonada al Estado en concepto de devoluciones, excepto al Fondo.

#### E. Derecho de tanteo y retracto

El Real Decreto 801/2005 reconoce derechos de tanteo y retracto (es decir, derechos de adquisición preferente de carácter anterior y posterior, respectivamente, a la transmisión del bien) a favor de la Comunidad Autónoma (o ente público al que la misma ceda sus derechos), por un periodo de diez (10) años, pero sólo respecto de las viviendas de protección oficial en régimen especial. Estos derechos deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad.

El Real Decreto 1/2002 no concede ningún derecho de tanteo o retracto sobre las viviendas protegidas acogidas a dicho Plan.

#### **b) La ejecución forzosa de viviendas protegidas o de protección oficial (VPO).**

La ejecución de la hipoteca constituida sobre una vivienda de protección oficial se tramita, al igual que la ejecución de cualquier hipoteca sobre bienes inmuebles, por los trámites del procedimiento de ejecución dineraria regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en los artículos 681 y siguientes de dicho texto legal.

Sin embargo, en ocasiones puede ser preciso realizar algunos trámites adicionales en estos supuestos de ejecución de una hipoteca que grava una vivienda de protección oficial. Entre otros, la petición de autorización a la Comunidad Autónoma competente para dejar sin efecto una prohibición de disponer que pese sobre la vivienda hipotecada. Estos trámites podrían dilatar algo más la duración ordinaria del proceso de ejecución hipotecaria.

Por otra parte, en la celebración de la subasta judicial de una vivienda de protección oficial deberían, en principio, respetarse los precios máximos tasados de las viviendas de protección oficial. Asimismo,

los postores facultados para participar en dicha subasta deberían reunir las condiciones exigidas para ser beneficiario de las ayudas no financieras y, en su caso, de la financiación cualificada. El anuncio de la subasta judicial debería ofrecer a los posibles postores toda esta información sobre las condiciones de la subasta y los requisitos para pujar en la misma.

Sin embargo, no existe una práctica unánime en todos los Juzgados españoles relativa a esta cuestión. Algunos Juzgados exigen el cumplimiento de estas limitaciones y otros no.

Finalmente, los costes de la ejecución serían similares a los de cualquier proceso de ejecución hipotecaria, pues las costas procesales se calculan en función del importe impagado del préstamo por el cual se pide el despacho de ejecución y esa cifra no depende de la protección o no de la vivienda que grava la hipoteca ejecutada.

## **B) Régimen autonómico.**

### **a) Normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid aplicable a las viviendas protegidas, así como a los Préstamos Hipotecarios destinados a adquirirlas.**

En ocasiones, las Comunidades Autónomas han establecido planes de vivienda propios en los que se establecen otras medidas de financiación de viviendas de protección pública, por lo que en estos casos no resulta de aplicación la normativa estatal. Teniendo en cuenta la composición de la cartera, la normativa autonómica que resulta de aplicación es la siguiente legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid: (i) Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983; (ii) Ley 6/1997, de 8 de enero de Protección Pública de la Vivienda de la Comunidad de Madrid (la "**Ley 6/1997**"); (iii) Decreto 43/1997, de 13 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación con protección pública del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000, y normativa complementaria o de desarrollo (el "**Decreto 43/1997**"); (iv) Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación con protección pública del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y normativa complementaria o de desarrollo (el "**Decreto 228/1998**") y (v) Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, y normativa complementaria o de desarrollo (el "**Decreto 11/2001**", y conjuntamente con el Decreto 43/1997 y el Decreto 228/1998, los "**Decretos Autonómicos**" o "**Decretos**").

El objetivo de los citados Planes Autonómicos es el de complementar adecuadamente los Planes estatales, para satisfacer necesidades no cubiertas por éstos, mediante la creación de la Vivienda con Protección Pública, distinta de la vivienda de protección oficial, en cuanto que esta figura permite satisfacer necesidades específicas ajustadas a la realidad social de la Comunidad de Madrid.

Los Decretos Autonómicos contemplan y regulan el acceso a las distintas modalidades de financiación cualificada, siendo éstas las siguientes:

- a. Préstamos hipotecarios cualificados concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los convenios de colaboración suscritos con la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con la denominación que ésta reciba en cada momento (los convenios suscritos por la Entidad Cedente con la Consejería, para cada uno de los planes autonómicos de vivienda serán denominados, en lo sucesivo, los "**Convenios de Colaboración Autonómicos**").
- b. Ayudas económicas directas, consistentes bien en la subsidiación, simple o reforzada, de los préstamos cualificados, bien en subvenciones, algunas específicas como, por ejemplo, (i) las previstas para los que acceden por primera vez a una vivienda en propiedad (Decreto 228/1998 y Decreto 11/2001), (ii) las destinadas a los promotores en el marco de la promoción de Viviendas de Integración Social y de actuaciones de Rehabilitación con Protección Pública; y (iii) las previstas para promotores y arrendatarios en el marco de la financiación cualificada a las Viviendas con Protección Pública destinadas al arrendamiento.



### Características de las ayudas económicas directas:

La subsidiación consiste, según las disposiciones del Decreto 228/1998 y el Decreto 11/2001, en el abono a la entidad de crédito prestamista de un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses (o sólo de intereses, en el período de carencia, cuando proceda) del préstamo cualificado. Por su parte, el Decreto 43/1997 estipula que la subsidiación consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e intereses del préstamo al tipo de interés efectivo fijado por el Consejo de Gobierno para los convenios de financiación y los que corresponderían al tipo de interés subsidiado en cada caso aplicable, que se entenderá siempre como tipo efectivo.

La Entidad Cedente deducirá de las cuotas a abonar por el prestatario las cantidades correspondientes a la subsidiación a abonar por la Comunidad de Madrid con la periodicidad que a tal efecto disponen los Convenios de Colaboración Autonómicos. Sin embargo, el abono a la Entidad Cedente por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid de estos importes no sigue una periodicidad determinada.

Los niveles de subsidiación de los préstamos cualificados o convenidos dependerán de varios factores, como son, principalmente: (i) los ingresos ponderados (individuales o familiares) que tengan los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o arrendatarios de las Viviendas con Protección Pública; (ii) el hecho de que el préstamo se conceda para el primer acceso a la vivienda; (iii) el hecho de que el beneficiario de la subsidiación haya o no constituido una cuenta vivienda en las condiciones que establecen los propios Decretos Autonómicos; (iv) la duración del préstamo cualificado; (v) que los beneficiarios formen parte de una familia numerosa; o (vi) la existencia de personas con minusvalías en la unidad familiar, o que la edad máxima del adquirente y del resto de miembros de la unidad familiar no sea superior a 35 años.

En el caso de primer acceso en propiedad, el Decreto 228/1998 prevé la aplicación de un sistema de subsidio reforzado del préstamo, el cual consiste en el abono del doble de la cuantía que hubiera correspondido de no concurrir dicha circunstancia. El derecho a la percepción de este subsidio reforzado dependerá de los ingresos familiares del adquirente, de la duración del préstamo cualificado y de que haya o no constituido una cuenta vivienda en las condiciones exigidas por el propio Decreto 228/1998. Incluso prevé el Decreto 228/1998 la aplicación de este subsidio reforzado, durante el plazo de un (1) año y en determinadas situaciones, cuando el adquirente no se acoja al supuesto de primer acceso de vivienda en propiedad pero sí reúna una serie de requisitos relativos a las dimensiones de la vivienda, ingresos familiares y composición y características de la unidad familiar. El primer acceso a vivienda en propiedad también es objeto de cobertura en el Decreto 11/2001 al constituir un factor de determinación de la subvención a recibir.

La subsidiación de los préstamos concedidos al amparo del Decretos 43/1997 y del Decreto 11/2001 se concederá por un periodo de cinco (5) años, salvo que en ellos se disponga otra cosa, pudiendo ser ampliada por períodos de la misma duración máxima, sin que, en ningún caso, la suma de períodos subsidiados exceda del plazo máximo subsidiable establecido en cada caso. La ampliación del período de subsidiación exigirá que el beneficiario de esta ayuda solicite la ampliación y acredite, dentro del quinto año de cada período, que sigue reuniendo las condiciones que le hacen acreedor de la subsidiación. Por su parte, de conformidad con las previsiones del Decreto 228/1998 la duración de la subsidiación será de entre cinco (5) y quince (15) años.

Con carácter adicional a la subsidiación, los Decretos Autonómicos prevén la concesión de una subvención en una cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de la vivienda y, en su caso, anejos vinculados, que figure en la escritura de compraventa o adjudicación o del valor de la edificación sumado al del suelo, que constará en la escritura de declaración de obra nueva en el caso de promotor individual para uso propio.

Los requisitos anteriores pueden resumirse en las siguientes tablas que contienen los niveles de subsidiación según el plan de vivienda de la Comunidad de Madrid del que se trate:

Plan Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000  
Subsidiación de la cuota del préstamo cualificado:

Ingresos Familiares (I.F.)	Subsidiación de la cuota	Plazo de subsidiación
I.F. <=2,5 mill. Pts	15%	5-15
2,5 mill. Pts < I.F. <= 3,5 mill. Pts	10%	5-10
3,5 mill. Pts < I.F. <= 4,5 mill. Pts	10%	5-10

Subsidiación reforzada de la cuota del préstamo cualificado:

Ingresos Familiares (I.F.)	Beneficiarios	Duración del subsidio reforzado (años)	
		Con cuenta vivienda	Sin cuenta vivienda
I.F. <=2,5 mill. Pts	Adquirientes de primer acceso en propiedad	3	2
2,5 mill. Pts < I.F. <= 3,5 mill. Pts		2	1
		Adquirientes que no cumplen el requisito de primer acceso en propiedad	1

Nota: En caso de primer acceso en propiedad se aplicará un sistema de subsidio reforzado consistente en el abono del doble de la cuantía que hubiera correspondido en concepto de subsidiación de no concurrir dicha circunstancia

Plan Vivienda de la Comunidad de Madrid 2001-2004

Subsidiación de la cuota del préstamo cualificado:

Ingresos Familiares	Subsidiación de la cuota	Plazo de subsidiación
I.F. <=2,5 veces SMI	15%	5-15
2,5 veces SMI < I.F. <= 3,5 veces SMI	10%	5-10

**b) Características esenciales del régimen legal de la Comunidad Autónoma de Madrid aplicable a las Viviendas con Protección Pública.**

**A. Limitaciones a la facultad de disposición.**

De conformidad con las previsiones de los Decretos Autonómicos, los adquirentes, adjudicatarios, y promotores individuales para uso propio no podrán transmitir *intervivos*, por ningún título, o ceder el uso de las viviendas para las que hubiesen obtenido préstamo cualificado durante el plazo de cinco (5) años desde la formalización de dicho préstamo, sin cancelar el mismo y recabar autorización de venta del organismo competente de la Comunidad de Madrid, previo reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Comunidad de Madrid, con los intereses legales correspondientes.

No obstante lo anterior, una vez transcurridos cinco (5) años desde la formalización del préstamo cualificado al adquirente, adjudicatario o promotor individual para uso propio, la transmisión *intervivos* o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el apartado anterior no estará sometida a autorización administrativa alguna, pero supondrá la interrupción de la subsidiación y podrá determinar la resolución del préstamo cualificado.

En el caso de segundas o posteriores transmisiones de las viviendas realizadas durante la vigencia del plazo de protección, el precio máximo total de venta no podrá superar el correspondiente a una Vivienda con Protección Pública para venta o uso propio que se califique provisionalmente en el mismo año en que se produzca la transmisión y en la misma localidad.

En todo caso, las limitaciones a que se refiere el presente apartado se harán constar expresamente en la escritura de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva en el

supuesto de promoción individual para uso propio, y en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

B. Precio tasado.

El precio de la compraventa (o de la transmisión voluntaria por otro título) durante la vigencia del régimen de protección pública de la vivienda, no debería superar el precio máximo legal tasado para dichas viviendas.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de esta obligación así como de la obligación que consiste en que el adquirente cumpla las condiciones legalmente exigidas (punto A. anterior), conforme ha señalado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, solamente tiene efectos administrativos (sancionadores), no civiles, pues no son causa de nulidad de la compraventa de la vivienda realizada sin cumplir tales requisitos. La Comunidad Autónoma, en esos casos de incumplimiento, se dirigirá contra aquél que haya cometido la infracción administrativa (esto es, contra el vendedor que haya percibido un precio superior al tasado o contra el comprador que haya adquirido sin cumplir las condiciones requeridas por la legislación aplicable).

C. Descalificación voluntaria y pérdida de la condición de las viviendas como Viviendas con Protección Pública.

El Decreto 43/1997 y el Decreto 228/1998 prevén que las Viviendas con Protección Pública podrán ser objeto de descalificación en cualquier momento de la vigencia del régimen de afección previa petición del interesado. En tal caso, la Administración concederá la descalificación una vez que el interesado haya restituido el importe de la totalidad de los anticipos, préstamos y subvenciones percibidos, con los intereses legales correspondientes, y, en su caso, el importe de las bonificaciones tributarias con sus intereses legales.

Por su parte, el Decreto 11/2001 exige que haya transcurrido un mínimo de quince (15) años desde la calificación definitiva de las mismas y que de la descalificación no se deriven perjuicios para terceros o el interés social.

D. Supuestos de devolución de ayudas.

En principio, y con carácter general, la obligación de reintegro de la financiación otorgada por la Comunidad Autónoma solamente existe cuando el propietario de la vivienda protegida, voluntariamente, (i) la transmite a un tercero infringiendo una prohibición de disponer o las condiciones de venta impuestas legalmente o (ii) pide su descalificación anticipada. Por consiguiente, y dado que es voluntad exclusiva del propietario dejar de cumplir las condiciones a las que está sujeta la financiación cualificada, la obligación de devolución de las ayudas económicas directas pesa sobre el prestatario y adquirente de la vivienda de protección oficial, pues es él el que las ha disfrutado y ha decidido renunciar a ellas.

El Decreto 228/1998 y el Decreto 11/2001 especifican, asimismo, que la no obtención de la calificación o declaración definitiva de las actuaciones protegidas conllevará también la pérdida de la condición de préstamo cualificado, la interrupción de la subsidiación y la devolución de las ayudas económicas directas recibidas, incrementadas con sus intereses legales desde su percepción.

Asimismo, los Convenios de Colaboración Autonómicos establecen que en caso de resolución del contrato de préstamo por denegación de la calificación definitiva o por ejecución de hipoteca debida al incumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario, la Entidad Cedente procederá a interrumpir la liquidación del subsidio, sin perjuicio de reanudarla si se produjera la rehabilitación del préstamo.

Asimismo, si la Entidad Cedente iniciara la ejecución hipotecaria, deberían devolver a la Comunidad Autónoma las ayudas directas que el prestatario hubiera recibido y que la Entidad Cedente lograra recuperar en el proceso de ejecución hipotecaria.

Más concretamente, en estos supuestos, la Entidad Cedente únicamente estaría obligada a devolver a la Comunidad Autónoma el importe de aquellos subsidios que la Comunidad Autónoma hubiera abonado a la Entidad Cedente desde la fecha del primer incumplimiento contractual del prestatario (pues sólo desde ese momento el prestatario está obligado a pagar la cuota íntegra del préstamo hipotecario) y antes de que la Entidad Cedente suspendiera la

liquidación de los subsidios a la Comunidad Autónoma (con motivo de la resolución contractual) y que la Entidad Cedente hubiera reclamado y recibido del prestatario, en el procedimiento de ejecución hipotecaria.

La Entidad Cedente se comprometerá en la escritura de constitución del Fondo, como se especifica en el presente Folleto, a devolver, en nombre del Fondo, las ayudas económicas directas que el Fondo se viera obligado a abonar a la Comunidad de Madrid, en el caso que se reclamasen y no hubieran sido previamente ingresadas por parte del Deudor al Fondo, sin perjuicio de que con carácter posterior la Entidad Cedente pueda reclamar a quien considere oportuno cualquier ayuda económica directa abonada a la Comunidad de Madrid en concepto de devoluciones, excepto al Fondo.

**c) Compatibilidad de las ayudas autonómicas con las ayudas estatales**

Las ayudas previstas en los Decretos Autonómicos para las Viviendas con Protección Pública y para la Rehabilitación con Protección Pública en edificaciones aisladas resultan incompatibles en todo caso con las previstas en la normativa estatal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las ayudas previstas en los Decretos Autonómicos para las Viviendas con Protección Pública serán compatibles con las previstas para determinadas actuaciones protegidas en materia de suelo por la normativa estatal.

Igualmente, las ayudas previstas en los Decreto Autonómicos para la Rehabilitación con Protección Pública en Zonas de Rehabilitación Integrada serán compatibles con determinadas ayudas previstas en la legislación estatal.

**d) La ejecución forzosa de Viviendas con Protección Pública**

En relación con la ejecución de la hipoteca constituida sobre una Vivienda con Protección Pública, resultan aplicables las observaciones del apartado A) b) anterior.

**2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.**

**a) Información sobre el número de deudores de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de junio de 2009.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por Deudor</b>				
	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Deudor 1	1	0,004	133.962,030	0,010
Deudor 2	1	0,004	133.321,650	0,010
Deudor 3	1	0,004	131.115,520	0,009
Deudor 4	1	0,004	130.958,230	0,009
Deudor 5	1	0,004	130.480,920	0,009
Deudor 6	1	0,004	130.347,530	0,009
Deudor 7	1	0,004	129.884,240	0,009
Deudor 8	1	0,004	129.884,240	0,009
Deudor 9	1	0,004	129.884,240	0,009
Deudor 10	1	0,004	129.884,240	0,009
<i>Subtotal 10 mayores Deudores</i>	<i>10</i>	<i>0,043</i>	<i>1.309.722,84</i>	<i>0,093</i>
Resto 22.981 Deudores	22.981	99,957	1.400.594.402,05	99,907
<b>Total 22.991 deudores</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

**b) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009				
Clasificación por fecha formalización del préstamo hipotecario				
Intervalo de fechas	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
01/01/2002 a 30/06/2002	252	1,10	10.391.872,38	0,74
01/07/2002 a 31/12/2002	810	3,52	37.240.322,94	2,66
01/01/2003 a 30/06/2003	688	2,99	33.559.639,32	2,39
01/07/2003 a 31/12/2003	958	4,17	46.744.458,32	3,33
01/01/2004 a 30/06/2004	1.700	7,39	84.475.555,52	6,03
01/07/2004 a 31/12/2004	3.366	14,64	192.057.866,54	13,70
01/01/2005 a 30/06/2005	2.346	10,20	133.831.319,16	9,55
01/07/2005 a 31/12/2005	3.668	15,95	217.895.315,42	15,54
01/01/2006 a 30/06/2006	2.962	12,88	197.664.419,43	14,10
01/07/2006 a 31/12/2006	3.335	14,51	226.871.930,26	16,18
01/01/2007 a 30/06/2007	1.203	5,23	88.878.384,33	6,34
01/07/2007 a 31/12/2007	1.702	7,40	132.207.020,30	9,43
01/01/2008 a 30/06/2008	1	0,00	86.020,97	0,01
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>
	<b>44,60</b>	<b>Meses</b>	<b>Antigüedad media ponderada</b>	
	<b>88,87</b>	<b>Meses</b>	<b>Antigüedad máxima</b>	
	<b>16,18</b>	<b>Meses</b>	<b>Antigüedad mínima</b>	

**c) Información sobre el principal de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios a 25 de junio de 2009 en intervalos de 10.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo. No se detallan los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº.	%	(euros)	%
0,00 - 9.999,99	73	0,32	482.722,23	0,03
10.000,00 - 19.999,99	165	0,72	2.584.664,88	0,18
20.000,00 - 29.999,99	377	1,64	9.774.823,55	0,70
30.000,00 - 39.999,99	1.465	6,37	52.836.919,04	3,77
40.000,00 - 49.999,99	4.357	18,95	198.764.910,24	14,18
50.000,00 - 59.999,99	5.674	24,68	313.948.902,47	22,39
60.000,00 - 69.999,99	5.011	21,80	323.865.818,87	23,10
70.000,00 - 79.999,99	2.948	12,82	219.928.701,08	15,69
80.000,00 - 89.999,99	1.285	5,59	108.732.534,14	7,76
90.000,00 - 99.999,99	816	3,55	76.948.144,28	5,49
100.000,00 - 109.999,99	265	1,15	27.757.928,73	1,98
110.000,00 - 119.999,99	296	1,29	34.125.060,08	2,43
120.000,00 - 129.999,99	253	1,10	31.362.809,42	2,24
130.000,00 - 139.999,99	6	0,03	790.185,88	0,06
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>
	<b>Principal medio:</b>		<b>60.976,21</b>	
	<b>Principal mínimo:</b>		<b>170,58</b>	
	<b>Principal máximo:</b>		<b>133.962,03</b>	

**d) Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.**

Los préstamos hipotecarios seleccionados son a tipo de interés variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés</b>				
<b>Índice de referencia</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Plan de Vivienda 1998/2001 <sup>(1)</sup>	1.020	4,44	50.796.939,48	3,62
Plan de Vivienda 2002/2005 <sup>(2)</sup>	20.748	90,24	1.251.959.669,46	89,30
Plan de Vivienda 2005/2008 <sup>(3)</sup>	1.223	5,32	99.147.515,95	7,07
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

<sup>(1)</sup> Tipos de interés fijados por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y en base a la media de los dos últimos IRPH de Bancos y Cajas publicados por Banco de España. El tipo de interés resultante, para ser aplicado, debe tener una diferencia mínima en valor absoluto, respecto del anterior, de 0,70 puntos básicos; en caso contrario se mantendrá el tipo vigente.

<sup>(2)</sup> Tipos de interés fijados por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y en base a la media de los dos últimos IRPH de Bancos y Cajas publicados por Banco de España, al resultado del cual se le aplica un coeficiente del 91,75%.

<sup>(3)</sup> Tipos de interés fijados por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y en base a la media de los tres últimos IRPH de Bancos y Cajas publicados por Banco de España, al resultado del cual se le aplica un coeficiente reductor del 91,75%.

Los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004 se remiten a los índices correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 1998-2001 y 2005-2008, respectivamente, para la determinación de sus respectivos tipos de interés a los índices.

**e) Información sobre el plazo de revisión del índice de referencia de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función del plazo de revisión del índice de referencia para la determinación del tipo de interés nominal.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por plazo de revisión del índice de referencia</b>				
<b>Plazo de revisión del tipo de interés</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
VPO	22.991	100,00	1.401.904.124,89	100,00
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

**f) Información sobre el periodo de carencia de amortización del principal de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función del vencimiento del periodo de carencia de amortización del principal.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por periodo de carencia de principal</b>				
<b>Vencimiento del periodo de carencia de principal</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Sin Carencia	22.991	100,00	1.401.904.124,89	100,00
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

**g) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función del tipo de interés nominal aplicable al 25 de junio de 2009, así como sus valores medio, mínimo y máximo.

<b>Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable</b>				
<b>% Tipo Interés</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
3,677	1.723	7,49	111.648.360,64	7,96
3,938	143	0,62	12.230.563,17	0,87
4,554	1.020	4,44	50.796.939,48	3,62
4,975 *	1.080	4,70	86.916.952,78	6,20
5,013 **	19.025	82,75	1.140.311.308,82	81,34
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>
<b>Media ponderada:</b>			<b>4,88 %</b>	
<b>Media simple:</b>			<b>4,88 %</b>	
<b>Mínimo:</b>			<b>3,68 %</b>	
<b>Máximo:</b>			<b>5,01 %</b>	
* A partir del primer vencimiento de los préstamos hipotecarios, inclusive, que se produzca, una vez transcurrido un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado (23.05.2009) de dicho nuevo tipo de interés éste pasará a ser el 3,938%.				
** A partir del primer vencimiento de los préstamos hipotecarios, inclusive, que se produzca, una vez transcurrido un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado (23.05.2009) de dicho nuevo tipo de interés éste pasará a ser el 3,677%.				

**h) Información sobre la periodicidad en el pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función de la periodicidad en el pago de las cuotas.

<b>Cartera de préstamos al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por periodicidad en el pago de cuotas</b>				
<b>Periodicidad en el pago de cuotas</b>	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
MENSUAL	22.991	100,00	1.401.904.124,89	100,00
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

**i) Información sobre el sistema de amortización de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados conforme al sistema de amortización de los mismos.

<b>Cartera de préstamos al día 25.06.2009</b>				
<b>Clasificación por sistema de amortización</b>				
	<b>Préstamos hipotecarios</b>		<b>Principal Pendiente</b>	
		<b>%</b>	<b>(euros)</b>	<b>%</b>
Francés	21.775	94,71	1.341.225.906,84	95,67
Cuota creciente (progresión geométrica anual)	1.216	5,29	60.678.218,05	4,33
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

**j) Información sobre los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.**

Ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene establecido un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable.

**k) Información sobre los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.**

Ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene establecido un tipo de interés nominal máximo que limite la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable.

**l) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima. No se detallan los años que carecen de contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009						
Clasificación por la fecha amortización final						
Año de amortización final	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Vida Residual mp*	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2022	1.078	4,69	48.606.995,79	3,47	158,75	17/09/2022
2023	1.630	7,09	79.329.297,17	5,66	168,83	21/07/2023
2024	5.071	22,06	276.743.415,00	19,74	181,69	15/08/2024
2025	6.019	26,18	351.994.277,54	25,11	192,94	24/07/2025
2026	6.151	26,75	412.628.602,32	29,43	204,55	12/07/2026
2027	1.921	8,36	139.621.385,90	9,96	216,21	2/07/2027
2031	152	0,66	12.308.190,98	0,88	266,13	29/08/2031
2032	969	4,21	80.671.960,19	5,75	276,17	30/06/2032
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>		
	<b>Media ponderada:</b>				<b>199,33</b>	<b>3/02/2026</b>
	<b>Media simple:</b>				<b>196,10</b>	<b>28/10/2025</b>
	<b>Mínimo:</b>				<b>151,20</b>	<b>30/01/2022</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>279,56</b>	<b>11/10/2032</b>

\* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

**m) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.**

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los préstamos hipotecarios seleccionados según donde se halla ubicada la vivienda en garantía del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Andalucía	5.195	22,60	277.603.620,72	19,80
Aragón	201	0,87	10.140.902,45	0,72
Asturias	446	1,94	26.924.703,11	1,92
Baleares	138	0,60	10.029.718,35	0,72
Canarias	1.412	6,14	84.222.449,04	6,01
Cataluña	779	3,39	56.295.822,89	4,02
Extremadura	800	3,48	35.780.599,35	2,55
Galicia	1.457	6,34	89.628.322,26	6,39
Castilla-León	1.140	4,96	68.284.181,06	4,87
Madrid	6.712	29,19	467.021.047,36	33,31
Castilla La Mancha	1.354	5,89	78.155.145,90	5,57



Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Murcia	377	1,64	19.914.397,46	1,42
La Rioja	295	1,28	17.534.900,67	1,25
Comunidad Valenciana	2.685	11,68	160.368.314,27	11,44
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>

- n) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos hipotecarios retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos hipotecarios, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos hipotecarios seleccionados que se encontraban a 25 de junio de 2009 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 25.06.2009				
Intervalo Días	Préstamos hipotecarios	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado	
				% s/ Principal pendiente total
Corriente de pagos	22.244	1.355.292.575,04		
Entre 1 y 15 días	557	35.296.123,01	97.072,94	0,0069
Entre 16 y 30 días	183	10.911.273,45	28.723,42	0,0020
Entre 31 y 60 días	7	404.153,39	2.063,77	0,0001
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>127.860,13</b>	<b>0,0091</b>

Conforme a la declaración de la Entidad Cedente en el apartado 2.2.8.2.(21) del Módulo Adicional, ninguno de los Préstamos Hipotecarios que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de pago por parte del Deudor en el día de su cesión .

- o) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

Los préstamos hipotecarios seleccionados tienen garantía de hipoteca sobre viviendas, estando las hipotecas inscritas con rango de primera.

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización al 25 de junio de 2009 y el valor de tasación de las viviendas (y en su caso los anejos, garajes o trasteros) hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 0,15% y el 77,14%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 65,72%. El valor de tasación se corresponde con el valor máximo legal del régimen de protección oficial.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009					
Clasificación por relación principal pendiente / Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		(%) Principal pendiente/ V. Tasación *
		%	(euros)	%	
0,01 - 5,00	17	0,07	56.550,13	0,00	3,47
5,01 - 10,00	52	0,23	423.092,73	0,03	7,97
10,01 - 15,00	63	0,27	852.903,31	0,06	12,60
15,01 - 20,00	84	0,37	1.573.923,97	0,11	17,57
20,01 - 25,00	132	0,57	3.299.139,85	0,24	22,73
25,01 - 30,00	132	0,57	3.706.054,27	0,26	27,78
30,01 - 35,00	182	0,79	6.242.525,29	0,45	32,61

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.06.2009					
Clasificación por relación principal pendiente / Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		(% Principal pendiente / V. Tasación *
		%	(euros)	%	
35,01 - 40,00	263	1,14	10.473.770,41	0,75	37,82
40,01 - 45,00	330	1,44	14.868.355,98	1,06	42,74
45,01 - 50,00	507	2,21	23.712.937,81	1,69	47,64
50,01 - 55,00	1.375	5,98	65.610.723,32	4,68	52,92
55,01 - 60,00	2.292	9,97	124.757.064,13	8,90	57,80
60,01 - 65,00	4.125	17,94	237.472.693,44	16,94	62,88
65,01 - 70,00	7.127	31,00	446.381.843,83	31,84	67,70
70,01 - 75,00	5.193	22,59	367.157.182,44	26,19	72,05
75,01 - 80,00	1.117	4,86	95.315.363,98	6,80	76,09
<b>Total</b>	<b>22.991</b>	<b>100,00</b>	<b>1.401.904.124,89</b>	<b>100,00</b>	
	<b>Media Ponderada:</b>				<b>65,72 %</b>
	<b>Media Simple:</b>				<b>63,88 %</b>
	<b>Mínimo:</b>				<b>0,15 %</b>
	<b>Máximo:</b>				<b>77,14 %</b>

\*Relación Principal pendiente / V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.

No hay sobrecolateralización en el Fondo.

### 2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Todos los préstamos hipotecarios seleccionados son préstamos formalizados en escritura pública concedidos por BBVA a particulares residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas protegidas o de protección oficial (y, en su caso, anejos -garajes y trasteros-) estando dichas viviendas terminadas y situadas en España.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y disposiciones complementarias, y, en su caso, a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 y a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004. Las garantías de hipoteca inmobiliaria figuran inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca con rango de primera.

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y el Real Decreto 716/2009, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

### 2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos hipotecarios, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de junio de 2009 se encuentra entre el 30 de enero de 2022 y el 11 de octubre de 2032.

### 2.2.5 Importe de los activos.

El Fondo se constituirá con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de derechos sobre los Préstamos Hipotecarios, que BBVA emitirá y el Fondo suscribirá en su constitución cuyo Saldo

Vivo será igual o ligeramente superior a mil doscientos veinte millones (1.220.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos, en su mayor parte, serán cedidos al Fondo al momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y suscripción por aquél de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 22.991 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 25 de junio de 2009, ascendía a 1.401.904.124,89 euros y con un principal vencido impagado por importe de 127.860,13 euros.

#### **2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.**

El ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el apartado 2.2.2 o) del presente Módulo Adicional.

#### **2.2.7 Método de creación de los activos.**

Los préstamos hipotecarios seleccionados para respaldar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. El resumen de los procedimientos vigentes de BBVA se describe a continuación:

##### **1. Introducción.**

La banca minorista del BBVA es el área del Grupo que gestiona los negocios relacionados con los clientes particulares, comercios y pequeñas y medianas empresas. Dentro de la banca minorista está la banca comercial, que gestiona el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas. En relación a los préstamos hipotecarios con garantía de vivienda VPO subrogados de préstamos promotor, no hay una acción directa de captación de clientes. Tampoco existe estrategia u ofertas ni de precios ya que estos préstamos, por ser cualificados tienen unas condiciones estipuladas por el Ministerio de la Vivienda o la comunidad autónoma correspondiente, según corresponda.

BBVA cuenta con más de 270 profesionales dedicados específicamente a la promoción de viviendas, en 38 centros promotores distribuidos por el territorio nacional.

##### **2. Procesos de evaluación.**

###### **2.1 Sistema de evaluación del riesgo económico: *scoring* reactivo**

Basado en información sociodemográfica, laboral y económica, facilitada por el cliente y los intervinientes de la operación (garantes, si los hubiera), se evalúa el perfil de riesgos de la operación solicitada. El dictamen del *scoring* puede ser:

- Positivo: Perfil favorable de los solicitantes /operación.
- Negativo: Tiene perfiles de riesgo más inestables.

Además, el sistema relaciona el dictamen del *scoring* con las políticas de riesgo y filtros tanto internos como externos para emitir un dictamen final. Así, se analizan las principales variables:

- La capacidad de pago de la unidad familiar.
- El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.
- Los ingresos y gastos declarados y estimados.
- La cobertura que representa económicamente el inmueble frente a una posible ejecución.

Una vez analizada la operación se emite un dictamen final automático que sirve de apoyo a la toma de decisión de acuerdo con la delegación de facultades del gestor/analista y que puede ser:

- Positivo: cumple con criterios de admisión de riesgos. (Autorizar la operación)

- Duda: *scoring* positivo con filtros leves de morosidad (Denegar la operación si la oficina lo cree conveniente)
- Negativo: filtros preocupantes . (envío a la dirección territorial)

## 2.2 Variables empleadas para establecer el *scoring* reactivo.

Detalle de las variables más significativas utilizadas en el proceso de evaluación del *scoring* reactivo:

OPERACIÓN	PERSONALES	SOCIODEMOGRÁFICOS	PROFESIONALES
Destino	Edad	País de residencia	Trabajadores por cuenta ajena
Porcentaje de financiación	Estado civil	Residencia habitual	Trabajadores por cuenta propia
Plazo	Personas a su cargo	Código postal	Económicos y patrimoniales

## 3. Procesos de seguimiento del riesgo

El seguimiento del riesgo que se lleva a cabo en los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda protegida, ya sean subrogados o no de préstamo promotor, no difiere del llevado a cabo para préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda libre. El seguimiento del riesgo de impago se analiza en dos fases que a continuación se describen.

### Cliente

Se contacta con la sucursal propietaria de la inversión para que comunique al cliente su situación de impago. También a través de la auditoría interna se informa tanto de las deficiencias en el marcaje de las operaciones como en la peligrosidad de determinados clientes y oficinas, los cuales son seguidos por los jefes de seguimiento de cada dirección territorial.

Además centralizadamente se envían cartas de reclamación de deuda así como la reclamación de las cuotas pendientes mediante llamadas telefónicas por una empresa de servicios.

### Oficinas – seguimientos estadísticos y otros seguimientos

Mensualmente se obtiene la evolución en ratios de morosidad de oficinas / zonas / territoriales, ratios por LTV contratadas y tipologías de los colectivos morosos, así como la revisión de la bondad de los datos marcados en el *scoring*.

Las conclusiones, resultados y planes de acción, se comentan mensualmente en los comités de seguimiento del riesgo que se realizan tanto a nivel de dirección territorial, para revisar y analizar las zonas y a nivel de zona, donde se revisan las oficinas y retoman las medidas correctoras, que son implantadas en la oficina por el jefe de seguimiento del riesgo.

## 4. Procesos de gestión de la morosidad

Las acciones recuperatorias en BBVA se realizan, para las diferentes situaciones, a través de las aplicaciones informáticas y centros destinados para dicho fin.

Las fases que comprenden este proceso son:

### **Esquema recuperatorio**

El proceso recuperatorio se apoya en las siguientes herramientas:

- Contabilización de la situación de mora: aplicación mora/fallidos  
Gestiona la contabilidad de todos los asuntos que, de acuerdo con la Circular del Banco de España 4/2004 de 22 de diciembre de 2004, tengan la consideración de activos dudosos.
- Agenda de gestión recuperatoria  
Herramienta diseñada para facilitar el impulso de la gestión recuperatoria, el seguimiento y control de los asuntos calificados como activos dudosos/fallidos.

Permite:

- Conocer dónde se encuentra la gestión de un asunto/procedimiento

- Actualizar las gestiones realizadas para cada asunto/procedimiento
- Hacer carteras de gestión personalizadas
- Activar un sistema de alerta
- Consulta de movimientos contables

Se nutre de información de la aplicación de mora/fallidos y cede información al centro de información.

La agenda se compone de diferentes módulos entre los que destacan:

- Acuerdos de pago: Acuerdos de pagos tanto extrajudiciales como judiciales.
  - Telegramas: Envío y contabilización automática de telegramas de reclamación
  - Venta/Cesión de créditos
  - Mantenimiento de bienes: Bienes tomados en garantía de las operaciones hasta la resolución del procedimiento judicial.
  - Anticipos Procurador: Gastos del procedimiento realizados por el procurador
  - Menú de alertas para las situaciones gestionadas
  - Extranet: acceso de agentes externos, para consulta y actualización de los expedientes. Incluye un sistema de alertas automáticas.
- Centro de información  
Recoge información cedida por la agencia de gestión recuperatoria (mora y a procedimientos judiciales). Aporta resúmenes estadísticos e inventarios de cuentas, provee alertas e informa tanto diaria como mensualmente.

#### *Fase recuperatoria precontenciosa*

Es una gestión muy personalizada donde el Gestor de Recuperaciones está en contacto con el deudor.

Circuito de gestión prejudicial para las entradas en mora total de los préstamos hipotecarios:

- ENTRADA EN DUDA:
  - Entrada en duda (cuatro cuotas mensuales impagadas) la aplicación envía a todos los titulares y garantes informados la carta de entrada en duda y una carta ultimátum.
  - Fecha de próxima gestión: 1 mes
- AL MES DE LA ENTRADA EN DUDA (cinco cuotas impagadas):
  - Si ha ingresado al menos una cuota integra se plantea un plan de pagos al cliente.
  - De lo contrario se notifica el hecho a todos los titulares y garantes
  - Fecha de próxima gestión: 1 mes.
- AL SEGUNDO MES DE LA ENTRADA EN DUDA (seis cuotas impagadas):
  - Si ha ingresado al menos una cuota integra se plantea un plan de pagos al cliente.
  - De lo contrario se inician los trámites para presentar demanda.
  - Fecha de próxima gestión: 1 mes.
- AL TERCER MES DE LA ENTRADA EN DUDA (siete cuotas impagadas):
  - Si ha ingresado al menos una cuota integra se plantea un plan de pagos al cliente.
  - De lo contrario se inician los trámites para la liquidación del préstamo, comienzo de la demanda y demás tareas y actuaciones correspondientes para la presentación de la demanda.

#### *Etapa prejudicial, inicio de reclamación judicial*

Si las gestiones anteriores han resultado estériles entonces con carácter inmediato se procede a preparar toda la documentación para iniciar los trámites judiciales.

#### *Procedimiento judicial de la ejecución*

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, BBVA procede a reclamar judicialmente la operación a través del asesor jurídico correspondiente.

### **5. Procesos de gestión de fallidos**

La unidad de gestión de fallidos tiene como finalidad específica la gestión/recuperación de todos los asuntos calificados como fallidos definitivos en el Grupo.

Fases procesales de la ejecución:

- A) Ejecución sobre el inmueble hipotecado:
- Requerimiento fehaciente de pago
  - Presentación de la demanda ejecutiva
  - Auto judicial por el que se admite la demanda y se despacha la ejecución
  - Mandamiento judicial al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y cargas
  - Petición de señalamiento de subasta
  - Notificación de la subasta al deudor
  - Celebración de la subasta
  - Aprobación del remate
  - Consignación del remate. En el caso de viviendas VPO, las comunidades autónomas tienen reconocido el derecho de tanteo y retracto por el valor legal de la vivienda.
  - Pago del crédito hipotecario
  - Auto judicial de aprobación del remate y adjudicación del bien ejecutado
  - Entrega de la posesión judicial del inmueble adjudicado en la subasta.
- B) Ejecución dineraria: una vez aprobado el remate del bien hipotecado ejecutado y recibido su importe por el acreedor, si con el mismo no se cubre la totalidad de la deuda, se solicita al juzgado que practique la liquidación de los intereses que se han devengado con posterioridad a la presentación de la demanda de ejecución de bienes hipotecados y las costas y una vez aprobados, se requerirá el pago al deudor por la cantidad correspondiente y si no se hace efectiva, se procederá al embargo de bienes.

#### **2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos.**

##### **Manifestaciones de la Entidad Cedente.**

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que BBVA, como titular de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuará y que declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución:

##### **1. En relación con BBVA**

- (1) Que BBVA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos hipotecarios a personas físicas y participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BBVA ha sido declarado en situación de insolvencia o concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que BBVA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.

- (4) Que BBVA dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2008 no presenta salvedades .

## **2. En relación con los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

- (1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BBVA y se emiten en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realiza mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca por no cumplir los Préstamos Hipotecarios todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información será coherente con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.
- (2) Que en la fecha de emisión el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios cuya garantía hipotecaria sea una vivienda protegida o de protección oficial representa el 100% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.
- (3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (4) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (5) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (6) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coincide con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora de dichos Préstamos Hipotecarios.
- (7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre vivienda protegida o de protección oficial, según se califique o declare por la normativa estatal o autonómica que le fuese de aplicación, y está constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.
- (10) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.
- (11) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA, excepción hecha del pago de las subsidiaciones .

- (12) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas residentes en España con el propósito de financiar a particulares residentes la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas que se encuentren en territorio español, o la subrogación por particulares residentes de financiaciones concedidas a constructores o promotores inmobiliarios para viviendas destinadas a la venta.
- (13) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (14) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de préstamos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d) y f) y 12.2 del Real Decreto 716/2009.
- (15) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas protegidas o de protección oficial (y, en su caso, anejos -garajes y trasteros-) estando dichas viviendas terminadas y situadas en España.
- (16) Que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas informado a todos los efectos coincide, o es inferior, con: (i) el que aparece en el certificado de tasación emitido por la entidad de tasación (inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España) que efectuó la tasación; (ii) el que figura con el emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente; o (iii) el valor resultante de multiplicar el número de metros de la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario por el precio del metro cuadrado definido por el Plan de Vivienda estatal o, en su caso, al Plan de Vivienda de la Comunidad Autónoma correspondiente al que estén acogidos los préstamos, y que dicho valor de tasación se corresponde con el valor máximo legal del régimen de protección oficial.
- (17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (18) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.
- (19) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que, mientras éstos no estén totalmente reembolsados, el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, no estando soportado en las bases de datos de BBVA la vigencia de dichos seguros de daños.
- (20) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.
- (21) Que, en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro y ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha estado en situación de mora, durante los últimos doce meses, según definición de Banco de España, en su Circular 04/2004 de 22 de diciembre (préstamos con algún importe vencido por principal, intereses o gastos pactados contractualmente, con más de tres meses de antigüedad, salvo que proceda clasificarlos como fallidos, incluyendo también los importes de todas las operaciones de un cliente cuando los saldos clasificados como dudosos por razón de morosidad sean superiores al 25 por ciento de los importes pendientes de cobro).
- (22) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.



- (23) Que BBVA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial y en este sentido, se recogen en el apartado 2.2.7 de Módulo Adicional del Folleto los criterios de concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas .
- (24) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (25) Que, en el día de emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente a mil doscientos veinte millones (1.220.000.000,00) de euros.
- (26) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 11 de octubre de 2032.
- (27) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos para ello.
- (28) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo o, en su caso, de circunstancias que puedan hacer perder la subsidiación en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios .
- (29) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- (30) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal, distinto de la carencia de amortización del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo Hipotecario y de la contemplada en los Reales Decretos .
- (31) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (32) Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual.
- (33) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas .
- (34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés mínimo o máximo que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario.
- (35) Que, la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (36) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (37) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.

- (38) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

## 2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

### **Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.**

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca amortizados.
2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustaran a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y ser homogéneos en rango de las hipotecas, en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado 7.5 de la Nota de Valores. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.

- (ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de estos Certificados de Transmisión de Hipoteca que

se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado.

#### **2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.**

De acuerdo con la declaración (19) de BBVA contenida en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional, las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras éstos no estén totalmente reembolsados el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, no estando soportado en las bases de datos de la Entidad Cedente la vigencia de dichos seguros de daños.

No se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra totalmente soportada o actualizada en los registros informáticos de la Entidad Cedente, por lo que podría haber concentración en alguna o algunas compañías aseguradoras.

#### **2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No aplicable.

#### **2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.**

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en los apartados 5.2 y 6.7 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

#### **2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

#### **2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

#### **2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.**

Los valores de tasación, en su caso, de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados corresponden, en su caso, a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los mismos .

**2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.**

No aplicable.

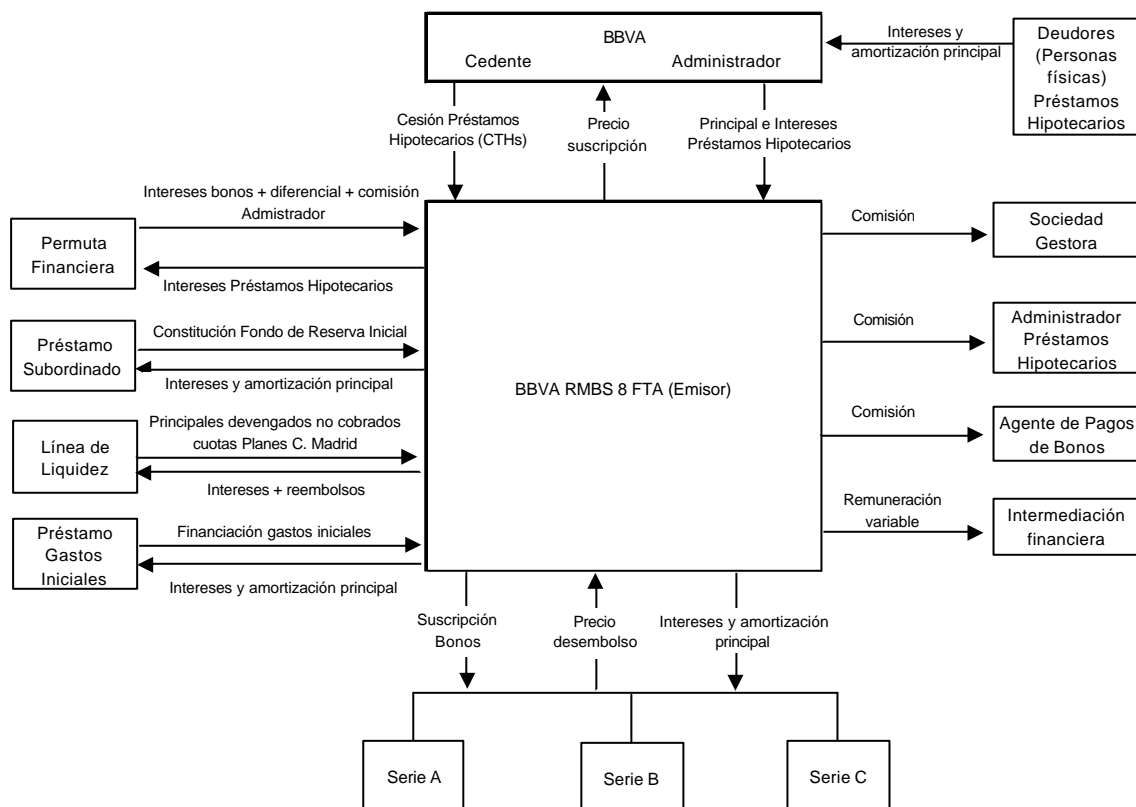
**2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

No aplicable.

**3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA**

**3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.**

**Diagrama de la estructura de la operación.**



### Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
<b>Derechos de crédito</b>	<b>1.220.188.423,00</b>	<b>Obligaciones y valores</b>	<b>1.220.000.000,00</b>
Certificados de Transmisión de H. (exceso por ajuste hasta 188.423,00)	1.220.188.423,00	Bonos Serie A	1.146.800.000,00
		Bonos Serie B	48.800.000,00
		Bonos Serie C	24.400.000,00
Gastos de adquisición	por determinar	Gastos de emisión y admisión	- por determinar
<b>Activos líquidos</b>	<b>por determinar</b>	<b>Deudas con entidades de crédito</b>	<b>25.100.000,00</b>
Cuenta de Tesorería (Fondo de Reserva)*	24.400.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	700.000,00
Deudores por intereses corridos**		Préstamo Subordinado	24.400.000,00
<b>Derivados</b>	<b>por determinar</b>	<b>Derivados</b>	<b>por determinar</b>
Permuta Financiera cobros	por determinar	Permuta Financiera pagos	por determinar
		<b>Acreedores a corto plazo</b>	<b>por determinar</b>
		Por intereses corridos de	por determinar
		Préstamos Hipotecarios**	

#### (Importes en euros)

\* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, según se recoge en el apartado 6 de la Nota de Valores y que aquellos ascienden a 511.577,00 euros.

### 3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.

- (i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- (ii) BBVA es el cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos y ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.  
Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Permuta Financiera, de Línea de Liquidez, de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Agencia de Pago de los Bonos y de Intermediación Financiera.
- (iii) CUATRE CASAS, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.
- (iv) Deloitte ha realizado una auditoría de las características más significativas de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- (v) Moody's es la Agencia de Calificación que ha asignado la calificación a cada una de las Series de la Emisión de Bonos.

La descripción detallada de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del

Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

### **3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor.**

#### **3.3.1 Formalización de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo.**

Por medio de la Escritura de Constitución, se formalizará la emisión por BBVA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentarán la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios con efectividad desde la misma fecha de constitución del Fondo, y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en la redacción vigente, por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen actualmente en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado 2.2.9.2 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.2.1.7 del presente Módulo Adicional, así como si, procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos múltiples o individuales en los que aquel se fraccione quedarán depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe inicial del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.

Dado que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se restringe a inversores profesionales y el carácter de inversor profesional del Fondo y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

La cesión por BBVA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, realizada mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, previo consentimiento del Ministerio de la Vivienda (o del organismo que desarrolle sus funciones) o, en su caso de la Comunidad de Madrid, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados y al Ministerio de la Vivienda y a la Comunidad de Madrid en referencia a los subsidios) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados y al Ministerio de la Vivienda y a la Comunidad de Madrid en referencia a los subsidios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados y al Ministerio de la Vivienda y a la Comunidad de Madrid en referencia a los subsidios).

### 3.3.2 **Términos de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BBVA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

La Entidad Cedente no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

2. La emisión de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión que será la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.
3. Los derechos que incorporarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios se devengarán desde la fecha de emisión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la emisión de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:
  - a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios, incluidas, en su caso, las cantidades correspondientes a las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios desde la cuota del Préstamo Hipotecario posterior a la fecha de comunicación, por parte del Ministerio de la Vivienda o de la Comunidad de Madrid, del derecho a subsidiación del Deudor.
  - b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios, incluidas, en su caso, las cantidades correspondientes a las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios desde la cuota del Préstamo Hipotecario posterior a la fecha de comunicación, por parte del Ministerio de la Vivienda o de la Comunidad de Madrid, del derecho a subsidiación del Deudor.

- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.
- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- 4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
- 5. Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán vinculados a los pagos realizados por los Deudores y por el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid correspondientes a las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedarán directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
- 6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
- 7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.
- 8. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BBVA será beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado.

BBVA formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños de los inmuebles hipotecados suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BBVA por estas pólizas.

### 3.3.3 Precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par del valor nominal del capital de los Préstamos Hipotecarios. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora pagará a BBVA por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la fecha de emisión (los “**intereses corridos**”).



El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte del precio a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.
2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro, tal y como se describen en el apartado 3.4.1 siguiente, correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. El abono de los intereses corridos se realizará sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

### **3.4 Explicación del flujo de fondos.**

#### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores.**

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de junio de 2009, según se detalla en el apartado 2.2.2.g) del presente Módulo Adicional, es el 4,88%, siendo superior al 1,34% de tipo de interés nominal medio ponderado de los Bonos para el segundo y sucesivos Periodos de Devengo de Intereses que se han asumido hipotéticamente en el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. No obstante, la Permuta Financiera mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios, durante la vida del Fondo, sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales. La Permuta Financiera también mitiga el desfase, en la parte correspondiente a los intereses, entre la presentación para su abono por el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid de las subsidiaciones correspondientes a los Préstamos Hipotecarios y el cobro de dichas subsidiaciones.

La liquidación de subsidios correspondientes a Planes estatales de Vivienda es reclamada por la Entidad Cedente mensualmente al Ministerio de la Vivienda para su abono por éste. El plazo medio en el cobro de dichas subsidiaciones oscila entre los 4 y los 6 meses desde su reclamación. La liquidación de subsidios correspondientes a Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid es presentada por la Entidad Cedente trimestralmente, por trimestres naturales, a la Comunidad de Madrid para su abono por éste. El plazo máximo en el cobro de estas últimas subsidiaciones puede llegar a los 3 años desde su reclamación.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las

condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

La parte del capital o principal de cada cuota vencida pendiente de cobro por las subsidiaciones estatales correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2001-2005 y 2005-2008 de los Préstamos Hipotecarios formará parte del Saldo Vivo de cada Préstamo Hipotecario hasta su abono por el Ministerio de la Vivienda a la Entidad Cedente y su correspondiente cobro por parte del Fondo. La parte del capital o principal de cada cuota vencida pendiente de cobro por las subsidiaciones correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid será financiada mediante las disposiciones de la Línea de Liquidez y no formará parte del Saldo Vivo del Préstamo Hipotecario.

### **3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.**

#### **3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.**

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

- (i) Fondo de Reserva constituido con la disposición de Préstamo Subordinado.  
Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios .
- (ii) Permuta Financiera.  
Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales. Adicionalmente incorpora un exceso de margen de 0,40% y cubre el importe de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios titulizados. La Permuta Financiera también mitiga el desfase, en la parte correspondiente a los intereses, entre la presentación para su abono por el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid de las subsidiaciones correspondientes a los Préstamos Hipotecarios y el cobro de dichas subsidiaciones.
- (iii) Cuenta de Tesorería.  
Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos de los Préstamos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.
- (iv) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.
- (v) Línea de Liquidez.  
Financia los principales correspondientes a las cuotas vencidas subsidiadas por la Comunidad de Madrid devengados y no cobrados

#### **3.4.2.2 Fondo de Reserva.**

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

##### **Importe del Fondo de Reserva.**

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros (el "**Fondo de Reserva Inicial**").

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el **Fondo de Reserva Requerido**) será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros.
  - (ii) La cantidad mayor entre:
    - a) El 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
    - b) Doce millones doscientos mil (12.200.000,00) euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
    - i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
    - ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
    - iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.

#### **Rentabilidad.**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

#### **Destino.**

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.**

#### **3.4.3.1 Préstamo Subordinado.**

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado (el **"Préstamo Subordinado"**) de carácter mercantil por importe de veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros (el **"Contrato de Préstamo Subordinado"**). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 anterior del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 16 de septiembre de 2009.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

#### **3.4.3.2 Préstamo para Gastos Iniciales.**

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo (el **‘Préstamo para Gastos Iniciales’**) de carácter mercantil por importe de setecientos mil (700.000,00) euros (el **‘Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales’**). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan éstos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 16 de septiembre de 2009.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la

primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 16 de septiembre de 2009, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 16 de junio de 2012, incluida.

- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 16 de septiembre de 2009.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

#### **3.4.3.3 Línea de Liquidez.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo una línea de crédito de carácter mercantil (el **Contrato de Línea de Liquidez**” o la **“Línea de Liquidez”**), destinado a financiar el desfase en el cobro, por parte del Fondo, del reembolso de los principales correspondientes a las cuotas vencidas, subsidiadas por la Comunidad de Madrid, y no cobrados .

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez será, en cada Fecha de Pago, de dos millones cuatrocientos cuarenta mil (2.440.000,00) euros.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá disponer en cada Fecha de Pago del importe disponible de la Línea de Liquidez por los importes correspondientes a los principales de las cuotas vencidas subsidiadas por la Comunidad de Madrid y no cobrados durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

El principal dispuesto de la Línea de Liquidez devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

El principal dispuesto de la Línea de Liquidez se reembolsará sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una vez hubiesen sido abonados al Fondo, a través del Administrador, los importes correspondientes a los principales de las cuotas vencidas subsidiadas por la Comunidad de Madrid, que hubieren sido dispuestos .

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Línea de Liquidez para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación por el importe de las disposiciones hasta el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de BBVA.
- b) Encontrar una entidad que sustituya a BBVA en el Contrato de Línea de Liquidez con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's,
- c) Constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por el importe máximo de la Línea de Liquidez en una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

Todas las cantidades vencidas correspondientes a los intereses de la Línea de Liquidez que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con la Línea de Liquidez en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) La Fecha de Vencimiento Final.
- (ii) La primera Fecha de Pago, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 16 de marzo de 2023, en la que el importe disponible de la Línea de Liquidez permanezca en su importe máximo disponible (dos millones cuatrocientos cuarenta mil (2.440.000,00) euros) durante cuatro (4) Fechas de Pago consecutivas.

El Contrato de Línea de Liquidez quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

#### **3.4.3.4 Subordinación de los Bonos de la Serie B y de la Serie C.**

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, salvo lo estipulado en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Series A y de la Serie B, salvo lo estipulado en el apartado 4.9.3.5 de la presente Nota de Valores en relación con las Condiciones para la Amortización a Prorrata del principal de las Series A, B y C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

### 3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

#### 3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas a favor del Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los pagos efectuados por el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid correspondientes a las subsidiaciones;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados, adquiridos o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) las disposiciones de la Línea de Liquidez;
- (viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (ix) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 9 de septiembre de 2009.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

En caso de producirse la situación b) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a) o (b) anteriores.

#### **3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.**

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y al cobro de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, tanto las correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 como las correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Administración. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo de un Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador:

- (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o



- (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dichos depósitos, de la garantía o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador correspondiente reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores, del Ministerio de la Vivienda o de la Comunidad de Madrid en pago de los Préstamos Hipotecarios.

### **3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.**

#### **3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- c) Disposición del principal inicial del Préstamo Subordinado.

**2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

#### **3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").

### 3.4.6.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

#### 1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios, incluidas, las cantidades correspondientes a principales de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios satisfechas por el Ministerio de la Vivienda y, en su caso, por la Comunidad de Madrid, durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. Las cantidades correspondientes a reembolso de principal de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios satisfechas por la Comunidad de Madrid únicamente tendrán la consideración de Fondos Disponibles si con carácter previo no hubiesen sido dispuestas de la Línea de Liquidez por estar la misma totalmente dispuesta en su límite máximo.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios incluidas, en su caso, las cantidades correspondientes a intereses de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios satisfechas por el Ministerio de la Vivienda y por la Comunidad de Madrid, durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).
- f) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez en una cuantía igual a los principales correspondientes a las cuotas vencidas subsidiadas por la Comunidad de Madrid, y no cobrados durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente
- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o adquiridos, o de la explotación de los mismos.
- h) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

#### 2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios<sup>(1)</sup> y extraordinarios<sup>(2)</sup> del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a

favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.

- 2º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.
- 3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.  

Se procederá a la postergación de este pago al 8º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 13,70% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.  

Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 9,20% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- 7º. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.  

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 10º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.
- 11º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.

- 12º. Pago de los intereses devengados de la Línea de Liquidez.
- 13º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 14º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 15º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 16º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.
- 17º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

<sup>(1)</sup> Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean de doscientos mil (200.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y dicho saldo descenderá a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

<sup>(2)</sup> Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

#### 3.4.6.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

##### 1. Origen.

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el séptimo (7º) lugar del orden de prelación de pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

## 2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

### 3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **Fondos Disponibles de Liquidación**): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series A, B y C pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación del Fondo de orden tributario, administrativo o publicitario <sup>(1)</sup>.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.
- 3º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.
- 4º. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- 6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- 7º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 8º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 10º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.
- 11º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.
- 12º. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.
- 13º. Pago de los intereses devengados de la Línea de Liquidez.
- 14º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 15º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 16º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 17º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 18º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

<sup>(1)</sup> Reserva constituida como mecanismo de garantía con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo con motivo de los gastos ocasionados por la extinción del Fondo descrita en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

#### **3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el **"Margen de Intermediación Financiera"**) que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Excepcionalmente: (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 9 de septiembre de 2009, excluida, que corresponde a la Fecha de Determinación precedente a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 16 de septiembre de 2009.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

### **3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.**

#### **3.4.7.1 Permuta Financiera.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera (el **Contrato de Permuta Financiera**” o la **“Permuta Financiera”**) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca integrado por el Contrato Marco, el Anexo I, el Anexo II, el Anexo III y la Confirmación, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos y otros conceptos, todo ello según lo descrito a continuación.

**Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.**

**Parte B: BBVA**

#### **1. Fechas de pago.**

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 16 de marzo, 16 de junio, 16 de septiembre y 16 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de pago será el 16 de septiembre de 2009.

Los importes variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

#### **2. Periodos de cálculo.**

##### **Parte A:**

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 9 de septiembre de 2009 primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

##### **Parte B:**

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 16 de septiembre de 2009, excluido, y b) el último periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida.

#### **3. Importe Nominal.**

Será en cada fecha de pago la media diaria, durante el periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios no Morosos.

#### **4. Importes a pagar por la Parte A.**

Será en cada fecha de pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

##### **4.1 Tipo de interés de la Parte A.**

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo, incluidas las cantidades percibidas correspondientes a intereses de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios satisfechas por el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid, durante el periodo de cálculo de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Préstamos Hipotecarios que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A.

#### **5. Importes a pagar por la Parte B.**

Será en cada fecha de pago el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el periodo de cálculo de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de pago correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración.

##### **5.1 Tipo de interés de la Parte B.**

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal medio aplicable a cada Serie A, B y C determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de cálculo de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A, B y C durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,40 por ciento.

#### **6. Fecha de Vencimiento.**

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

#### **7. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta Financiera.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de



Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

#### **8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.**

- (1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación”), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.

El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevaran a cabo alguna de las siguientes medidas:

- a) Obtención de un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Sustituto Apto”).
- b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

- (2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un sustituto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Sustituto Apto”) (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (1) y (2) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, “Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera (la “Garantía Apta”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y “Sustituto Apto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un

nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

#### **9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera.**

- 9.1 En caso de Vencimiento Anticipado, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- 9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas de el Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con una calificación crediticia de Segundo Nivel de Calificación Requerido por Moody’s, previa notificación a la Agencia de Calificación.
- 9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española.
- 9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.
- 9.5 La ocurrencia, en su caso, del Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.4 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

#### **3.4.7.2 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Las obligaciones que asumirá BBVA (el “**Agente de Pagos**”) en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá, previa comunicación a la Agencia de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de la entidad sustituida.

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia por debajo de P-1, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00 euros) impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titilizan.**

El originador y cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que se titilizan es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio social: Plaza San Nicolás número 4, 48005 Bilbao (España).  
Sedes operativas centrales: Paseo de la Castellana número 81, 28046 Madrid.  
Gran Vía número 1, 48001 Bilbao  
Paseo de Recoletos número 10, 28001 Madrid

### Actividades económicas significativas de BBVA.

El Grupo financiero BBVA desarrolla su actividad principalmente en Banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, custodia global, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Se muestran a continuación, la comparación de los datos relevantes consolidados del Grupo BBVA referidos a los ejercicios cerrados y auditados a 31 de diciembre de 2008 y a 31 de diciembre de 2007 y la información no auditada a 31 de marzo de 2009. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España, así como con los cambios que en ella ha introducido la circular 6/2008 de Banco de España.

	31.03.2009	31.12.2008 (A)	31.12.2007 (B)	?% (A-B)/B
<b>BALANCE</b> (millones de euros)				
Activo total	543.350	542.650	502.204	8,1
Créditos a la clientela (bruto)	340.241	342.671	317.998	7,8
Recursos de clientes en balance	370.045	376.380	334.844	12,4
Otros recursos de clientes	122.618	119.017	150.777	-21,1
Total recursos de clientes	492.663	495.397	485.621	2,0
Patrimonio neto	28.367	26.705	27.943	-4,4
Fondos propios	27.742	26.586	24.811	7,2
<b>CUENTA DE RESULTADOS</b> (millones de euros)				
Margen de intereses	3.272	11.686	-	
Margen bruto	4.889	18.978	-	
Margen neto	2.819	10.523	-	
Beneficio antes de impuestos	1.834	6.926	8.495	-18,5
Beneficio atribuido al Grupo	1.238	5.020	6.126	-18,1
<b>DATOS POR ACCIÓN Y VALOR DE MERCADO</b>				
Cotización	6,11	8,66	16,76	-48,3
Valor de mercado (millones de euros)	22.900	32.457	62.816	-48,3
Beneficio atribuido por acción	0,34	1,35	1,70	-20,6
Valor contable	7,40	7,09	6,62	7,1
P/VC (Precio/Valor contable; veces)	0,8	1,2	2,5	
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
Margen de explotación/ATM	2,35	2,18	2,28	
ROE (Bº atribuido/Fondos propios medios)	19,40	21,50	34,20	
ROA (Bº neto/Activos totales medios)	1,00	1,04	1,39	
RORWA (Bº neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,88	1,95	2,29	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	42,30	44,60	41,30	
Tasa de morosidad	2,80	2,30	0,89	
Tasa de morosidad hipotecaria	2,33	1,91	0,49	
Tasa de morosidad hipotecaria VPO	0,48	0,46	0,26	
Tasa de cobertura	76,00	92,0	224,8	
<b>RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)</b>				
Ratio BIS	11,5	12,2	10,7	
Core capital	6,4	6,2	5,3	
TIER I	7,7	7,9	6,8	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de acciones (millones)	3.748	3.748	3.748	
Número de accionistas	919.195	903.897	889.734	
Número de empleados	105.154	108.972	111.913	
Número de oficinas	7.648	7.787	8.028	

### 3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor.

No aplicable.

### **3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.**

#### **3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y en el Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto.

##### **3.7.1.2 Administración y representación del Fondo.**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran, y modificar la Escritura de Constitución en los términos previstos en el apartado 4.4.1 del Documento de Registro. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que

sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

- (ix) Comprobar que los importes de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de dichos importes los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.
- (x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.
- (xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.
- (xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato.
- (xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

### **3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

#### *Renuncia.*

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
  - (b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

*Sustitución forzosa.*

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro del presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

#### 3.7.1.4 **Subcontratación.**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### 3.7.1.5 **Remuneración de la Sociedad Gestora.**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo determinados. El importe mínimo se revisará, a partir del año 2010 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.**

BBVA, Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración**"), las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BBVA (en cuanto al Contrato de Administración, el "**Administrador**"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la custodia y la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que éstas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Administración, al presente Folleto y a la legislación vigente.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

#### **3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios.**

##### **1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las copias de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.



El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

## **2. Gestión de cobros.**

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios y de todas las cantidades que correspondan satisfacer tanto al Ministerio de la Vivienda como a la Comunidad de Madrid, correspondientes a las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Préstamos Hipotecarios las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo de un Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador:

- (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o
- (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito, de la garantía o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador correspondiente reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.

La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores, del Ministerio de la Vivienda o de la Comunidad de Madrid en pago de los Préstamos Hipotecarios.

### **3. Fijación del tipo de interés.**

El Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

### **4. Información.**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

### **5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios y al régimen estatal o autonómico aplicable a las viviendas de protección protegida o de protección oficial, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

El Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

### **6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas o garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, por ampliación del plazo de vencimiento, y siempre que no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Administrador a entablar y a aceptar ampliaciones del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del

consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

#### **Ampliación del plazo de vencimiento.**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada (“**ampliación del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

En este caso, la ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no sea posterior al 11 de octubre de 2032.
- b) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la ampliación del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier ampliación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada ampliación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de ampliación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

## **7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.**

#### ***Actuaciones en caso de demora.***

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

### **Actuaciones judiciales.**

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, según corresponda, de acuerdo con los requerimientos firmados por el Administrador con el Ministerio de Fomento o la Comunidad de Madrid.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal de ésta, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de siete (7) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador o éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, y que son asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título

original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BBVA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

#### **8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran siendo el Administrador responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en caso de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daño, así como de que no se hayan suscrito dichas pólizas, sin perjuicio de que en las bases de datos del Administrador no se encuentra soportada la vigencia de los seguros de daños.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.

#### **9. Compensación.**

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal

circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

#### **10. Subcontratación.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **11. Subasta de bienes inmuebles.**

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

#### **3.7.2.2 Duración y sustitución.**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; o (ii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. Para la sustitución del Administrador correspondiente se deberá obtener el consentimiento del Ministerio de la Vivienda (o en su caso del organismo que desarrolle sus funciones) y de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se describen en el apartado 3.7.2.1.7 del presente Módulo Adicional.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

### **3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización.**

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo en cuanto Entidad Cedente de los derechos de los Préstamos Hipotecarios cedidos al el Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

#### 3.7.2.4 **Remuneración del Administrador.**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 3.8 **Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.**

BBVA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BBVA y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional.

- (i) Cuenta de Tesorería:  
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)  
Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Préstamo Subordinado:  
Contrato de Préstamo Subordinado  
Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Préstamo para Gastos Iniciales:  
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales  
Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.
- (iv) Línea de Liquidez:  
Contrato de Línea de Liquidez  
Descripción en el apartado 3.4.3.3 del presente Módulo Adicional.
- (v) Permuta Financiera:  
Contrato de Permuta Financiera



Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

(vi) Intermediación Financiera:

Contrato de Intermediación Financiera

Descripción en el apartado 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

#### **4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN**

##### **4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

##### **4.1.1 Informaciones ordinarias.**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

##### **a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.**

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
  - i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
  - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.
  - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
  - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago.
  - v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de Iberclear y de la Agencia de Calificación, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

##### **b) Información referida a cada Fecha de Pago:**

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.

3. Tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios .
4. Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios .
5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

A partir del 31 de diciembre de 2009 estas informaciones se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización.

**c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:**

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto, o, en su caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

**4.1.2 Notificaciones extraordinarias.**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.
2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que por su carácter excepcional pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

**4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos

para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 17 de julio de 2009, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

### 3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

#### **4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.1.5 Información a la Agencia de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

**Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid, a 13 de julio de 2009.**

## GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Administrador**”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

“**Agencia de Calificación**”, significa Moody’s.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**BBVA**”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**”, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos mil (1.146.800.000,00) euros integrada por once mil cuatrocientos sesenta y ocho (11.468) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie B**”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta y ocho millones ochocientos mil (48.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos ochenta y ocho (488) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie C**”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros integrada por doscientos cuarenta y cuatro (244) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BBVA y suscritos por el Fondo.

“**CNMV**”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”, significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A y/o B y/o C.

“**Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**Contrato de Administración**”, significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

“**Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos**”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

“**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“**Contrato de Dirección y Suscripción**”, significa el contrato de dirección y suscripción celebrado entre la

Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

“**Contrato de Intermediación Financiera**”, significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“**Contrato de Línea de Liquidez**”, significa el contrato de línea de liquidez celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, por importe de dos millones cuatrocientos cuarenta mil (2.440.000,00) euros.

“**Contrato de Permuta Financiera**”, significa el contrato de permuta financiera a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de setecientos mil (700.000,00) euros.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“**Deloitte**”, significa Deloitte S.L.

“**Deudores**”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil doscientos veinte millones (1.220.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por doce mil doscientos (12.200) Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

“**Entidad Cedente**”, significa BBVA cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Entidad Directora**”, significa la entidad BBVA.

“**Entidad Suscriptora**”, significa BBVA, entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado

a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

**“EUROPEA DE TITULIZACIÓN”**, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

**“Fecha de Desembolso”**, significa el 21 de julio de 2009 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

**“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”**, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**“Fecha de Pago”**, significa los días 16 de marzo, 16 de junio, 16 de septiembre y 16 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de septiembre de 2009.

**“Fecha de Vencimiento Final”**, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 16 de junio de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**“Fechas de Determinación”**, significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

**“Fondo”**, significa BBVA RMBS 8 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**“Fondo de Reserva”**, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

**“Fondo de Reserva Inicial”**, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por importe de veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros.

**“Fondo de Reserva Requerido”**, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) veinticuatro millones cuatrocientos mil (24.400.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de doce millones doscientos mil (12.200.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

**“Fondos Disponibles”**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

**“Fondos Disponibles de Liquidación”**, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, la línea de crédito o el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

**“Fondos Disponibles para Amortización”**, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el séptimo (7º) lugar del orden de prelación de pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

**“Iberclear”**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

**“Ley Concursal”**, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**”, significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley del Impuesto de Sociedades**”, significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

“**Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido**”, significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**”, significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“**Ley Hipotecaria**”, significa la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946.

“**Ley 13/1985**”, significa la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 35/2006**”, significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Moody’s**”, significa tanto Moody’s Investors Service España, S.A., como Moody’s Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody’s Investors Service, S.A. España.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles y distribución de los Fondos Disponibles de Amortización, en cada Fecha de Pago, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“**Periodo de Determinación**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 9 de septiembre de 2009, incluida. y (ii) el último Periodo de

Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

**“Periodo de Devengo de Intereses”**, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

**“Préstamo Subordinado”**, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

**“Préstamos Hipotecarios”**, significa los préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas protegidas o de protección oficial (y, en su caso, anejos -garajes y trasteros-) situadas en España, cedidos al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre aquellos.

**“Préstamos Hipotecarios Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. El desfase en el cobro de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, tanto las correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 como las correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004, al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

**“Préstamos Hipotecarios Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. El desfase en el cobro de las subsidiaciones de los Préstamos Hipotecarios, tanto las correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 como las correspondientes a los Planes de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1997-2000 y 2001-2004, al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

**“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Préstamos Hipotecarios no Morosos”**, significa los Préstamos Hipotecarios que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

**“Real Decreto 116/1992”**, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**“Real Decreto 1310/2005”**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.



“**Real Decreto 716/2009**”, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“**Real Decreto 629/1993**”, significa el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Real Decreto 1065/2007**”, significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

“**Reglamento (CE) nº 809/2004**”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“**Retención para Amortización**”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos**”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Únicamente la parte del capital o principal de cada cuota vencida pendiente de cobro por las subsidiaciones correspondientes a los Planes estatales de Vivienda 2002-2005 y 2005-2008 de los Préstamos Hipotecarios formará parte del Saldo Vivo de cada Préstamo Hipotecario hasta su correspondiente cobro por parte del Fondo

“**Serie A**”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso

de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, el sustitutivo previsto en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.